



INFORME COMISIÓN DE TRABAJO DEL FUERO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CABA (RESOLUCIÓN CM N° 103/2021)

**Trámite Electrónico
Administrativo: A-01-00010399-9/2022**

Fecha de creación: 9 de Mayo de 2022

Año: 2022





COMISIÓN DE TRABAJO DEL FUERO PENAL, PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS (RESOLUCIÓN CM N° 103/2021)

Primer informe de avance y propuestas de reforma¹

I. Introducción

El 25 de agosto de 2021 el Consejo de la Magistratura de la CABA aprobó por unanimidad la creación -en el ámbito de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- de esta Comisión de Trabajo del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA (Resolución CM N° 103/2021).

Al adoptar esta decisión, el Plenario de Consejeros estableció que las funciones de la Comisión son:

a) las de investigar, procurar y relevar información, efectuar un seguimiento detallado de las fortalezas y necesidades de las estructuras judiciales existentes en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y diseñar, proyectar y formular las propuestas de modificación que fueran necesarias a efectos de alcanzar los objetivos de un servicio de justicia altamente especializado, dinámico, accesible, moderno y cercano a la ciudadanía.

Este Poder Judicial, desde el momento de su creación hace más de veinticinco años, ha buscado plasmar en la práctica la autonomía plena que la reforma constitucional de 1994 le otorgó a la Ciudad de Buenos Aires. A esos efectos se trazaron, a lo largo del tiempo, diferentes estrategias de política institucional, siendo la celebración de convenios de transferencia de competencias una de las que mayor efectividad ha tenido, al menos en lo que refiere a la materia penal ordinaria.

Ello permitió que la inicial Justicia Contravencional -luego Contravencional y de Faltas- fuera adquiriendo paulatinamente competencias penales, convirtiéndose

¹ Informe realizado con la colaboración del coordinador de la Comisión de Trabajo, Juan Manuel Neumann.



con el paso de los años en la actual Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

Fue así que en el año 2000 se firmó el primer convenio de transferencia de competencias penales desde la justicia nacional en lo criminal y correccional a la justicia local, el cual por imperio de la ley local 597 y la nacional 25752 comenzó a tener vigencia a finales del año 2003². Tras ello, en el año 2004 se suscribió el segundo convenio, que luego del dictado de las leyes local 2257 y nacional 26357, empezó a regir a mediados del año 2008³. Con posterioridad, en el año 2011, se sancionó la ley nacional 26702, que implicaba una tercera transferencia de competencias, ampliando significativamente la carga de trabajo de la justicia local. Dicha transferencia fue aceptada por ley local 5935 en el año 2017⁴, y por imperio de

² Este primer convenio transfirió a la CABA la competencia sobre la entonces contravención de tenencia de armas de uso civil (artículo 42 bis, ley 20429, derogado en 2004 por ley 25886, que convirtió a dicha conducta en un delito). También lo hizo sobre los delitos de portación de armas de uso civil sin la debida autorización y su suministro a quien no fuera legítimo usuario (artículos 189 bis, 3er. párrafo y 189 ter del Código Penal). Finalmente, se transfirió también la competencia sobre los hechos previstos en los artículos 3º, 4º y 38 de la ley 24192.

³ En el segundo convenio se transfirió a la CABA la competencia sobre diversos delitos, que protegen distintos bienes jurídicos, a saber: lesiones en riña (artículos 95 y 96, Código Penal), abandono de personas (artículos 106 y 107, Código Penal), omisión de auxilio (artículo 108, Código Penal), exhibiciones obscenas (artículos 128 y 129, Código Penal), matrimonios ilegales (artículos 134 a 137, Código Penal), amenazas simples (artículo 149 bis primer párrafo, Código Penal), violación de domicilio (artículo 150, Código Penal), usurpación (artículo 181, Código Penal), daños simples y agravados (artículos 183 y 184, Código Penal), ejercicio ilegal de la medicina (artículo 208 Código Penal), y aquellos previstos en las leyes 13.944 (incumplimiento de deberes de asistencia familiar) y 14.346 (actos de maltrato y crueldad hacia los animales) y el artículo 3º de la ley 23592 (actos discriminatorios).

⁴ En esta tercera ocasión se hizo una transferencia masiva de competencias sobre un amplísimo universo de conductas delictivas, que comprenden también a diferentes bienes jurídicos. Así, se transfirió competencia sobre lesiones dolosas y culposas (artículos 89 al 94, Código Penal), duelo (artículos 97 al 103, Código Penal), abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal), incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal), tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional (artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal), impedimento u obstrucción de contacto de menores con su progenitor no conviviente (ley 24270), delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos (leyes 20655, 23184 y modificatorias). Por otro lado, también se transfirió competencia sobre diversos delitos contra la administración pública cuando se tratare de actos cometidos por funcionarios públicos de la CABA, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales.

Lo mismo ocurrió con los delitos contra la fe pública, siempre que se tratare de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la CABA. Finalmente, este paquete de transferencias incluyó también a delitos de funcionarios públicos locales contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal), delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal), estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la CABA (artículo 172, Código Penal), defraudación a la administración pública local, participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente (artículo 193 bis, Código Penal), desarmado de autos sin autorización (artículo 13, ley 25761), delitos contemplados en la ley de profilaxis antivenérea (ley



las Resoluciones FG N° 32/18, DG N° 26/18 y AGT N° 17/18, comenzó a regir parcialmente en marzo de 2018 y en su totalidad el 1° de enero de 2019⁵.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia contribuyó también a esta ampliación de la competencia del foro local en materia penal, al establecer un criterio jurisprudencial que obliga a que todo delito creado con posterioridad a la sanción de la ley de garantía de los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires en la Ciudad de Buenos Aires (ley 24588, también conocida como “Ley Cafiero”) sea de competencia de nuestra justicia (conf. precedente “Neves Cánepa”).⁶

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por su lado, fue en un principio muy restrictiva con relación a la intervención de la justicia de la CABA en casos penales. Sin embargo, fundamentalmente a partir del fallo “Corrales”⁷, ello se modificó. Allí, el alto tribunal señaló que “(...) *el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias antes aludidos. En efecto, si bien el carácter nacional de los tribunales de la Capital Federal pudo tener sustento en el particular status que esta tenía con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, lo cierto es que, producida esta modificación fundamental, las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria, que vale reiterar, no son federales, deben ser transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta forma, al igual que lo que ocurre en las jurisdicciones provinciales, estos asuntos deben ser resueltos por la justicia local.*” (conf. consid. 8° del voto de la mayoría). Años más tarde, este criterio fue reafirmado en “Bazán”⁸, cuando se estableció que de allí en más, sería el Tribunal Superior de Justicia local “(...) *el órgano encargado de conocer en los conflictos de competencia que se susciten -como en el caso- entre dos órganos*

12331), suministro irregular de medicamentos (artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater, Código Penal) y artículos 5°, incisos “c”, “e” y párrafos penúltimo y último, 14 y 29 de la ley de estupefacientes (ley 23737).

⁵ En concreto, se asumió competencia el 1° de marzo de 2018 por todos los delitos transferidos por las referidas leyes nacional 26702 y local 5935, con excepción de los de lesiones dolosas y culposas (artículos 89 al 94 bis, Código Penal), suministro irregular de medicamentos (artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater, Código Penal) y artículos 5°, incisos “c”, “e” y párrafos penúltimo y último, 14 y 29 de la ley de estupefacientes (ley 23737). Estos últimos pasaron a ser de competencia local el 1° de enero de 2019.

⁶ Resuelto el 21 de diciembre de 2010.

⁷ Resuelto el 9 de diciembre de 2015.

⁸ Fallado el 4 de abril de 2019.



jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esa ciudad.” (conf. consid. 17 in fine del voto de la mayoría).

Hoy en día, no solo no existen indicios de que este camino vaya a ser desandado, sino todo lo contrario. El Tribunal Superior volvió a dejar clara su posición al respecto, al fallar en “Giordano”⁹. Allí dispuso que todos los órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esta ciudad (nacionales o locales) tienen potencialmente la misma competencia. Solo coyunturalmente ésta se halla dividida en función de los convenios vigentes de transferencias. Y cuando fuera necesario resolver un conflicto de competencia entre organismos nacionales o locales, el que resulte asignado deberá decidir sobre la totalidad de los delitos imputados de competencia ordinaria, con independencia de la delimitación trazada por los convenios.

Como consecuencia del desarrollo de esta política institucional y del paso del tiempo, el volumen de trabajo que afronta la justicia penal, penal juvenil, contravencional y de faltas se ha incrementado notablemente de unos años a esta parte. Esto ha sido así especialmente desde la asunción de competencia en materia del llamado “narcomenudeo” y de los delitos de lesiones dolosas e imprudentes, que como se dijo ocurrió en enero de 2019.

No debe olvidarse en este sentido que hoy en día la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantiene unificada en un solo fuero la competencia sobre casos penales (en funciones de investigación/garantía, juicio y ejecución de la pena), contravencionales (también con funciones de investigación/garantía, juicio y ejecución de la pena), de faltas y, aunque de modo residual, de ejecuciones de multa.

Finalmente y para completar el análisis de cara a un futuro mediato, debe tenerse en cuenta que aún falta transferir desde la justicia nacional una cantidad de casos penales que prácticamente iguala el volumen de trabajo que viene enfrentando el fuero en las tres principales materias en las que tiene intervención.

Frente a todo este panorama, creímos preciso comenzar a adoptar acciones que permitan comenzar a pensar en una adecuada reorganización de nuestra justicia penal, penal juvenil, contravencional y de faltas. Consideramos que resulta

⁹ Fallado el 25 de octubre de 2019.



imperioso proponer, debatir, consensuar e implementar cambios que permitan seguir brindando un servicio de justicia ágil y moderno. En los tiempos que vienen se impone la necesidad de un Poder Judicial que siga avanzando hacia su total autonomía con mayor participación ciudadana, eficaz, transparente y más cercano a la comunidad y sus diferentes conflictos.

Por ello es que impulsamos la creación de esta Comisión de Trabajo, para que se constituya en un ámbito en donde desde distintos sectores y organismos que hacen a la vida política e institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea posible alcanzar los acuerdos necesarios sobre qué aspectos es necesario modificar y reforzar. De este modo creemos que se podrán arribar a cambios que serán más efectivos y sencillos de implementar.

Metodología de trabajo

Luego de una ronda de consultas con las Unidades Consejero involucradas en el impulso de esta Mesa de trabajo¹⁰, inicialmente se pensó en abordar los siguientes temas fundamentales que tienen que ver con nuestra justicia. Ellos son:

- Transferencia ordenada de competencias penales
- Especialización del fuero Contravencional y de Faltas
- Ajustes al Código Procesal Penal de la CABA
- Organización de la etapa de Ejecución penal en la CABA
- Especialización Penal Juvenil
- Descentralización: zonas y organización judicial
- Juicio por Jurados
- Justicia Vecinal
- Justicia Abierta

Para poder generar una visión plural y amplia sobre cada uno de estos tópicos y a la vez contar con información y opinión actualizada de cada uno de ellos, fueron invitados a sumarse a la Comisión de Trabajo representantes de los tres

¹⁰ Ellas son, además de la Unidad Consejero Gonzalo Rúa, las Unidades Consejero Anabella Hers Cabral, Alberto Biglieri y María Julia Correa.



Ministerios Públicos (Fiscal, de la Defensa y Tutelar), la representante del Tribunal Superior de Justicia de la CABA en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, los jueces y las juezas del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la Asociación de Abogados de Buenos Aires, integrantes del Poder Legislativo, funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo, representantes de las asociaciones de magistrados y funcionarios y ONGs relacionadas con las temáticas abordadas.¹¹

¹¹ En las distintas reuniones participaron las siguientes personas: Gonzalo Rúa (Juez de primera instancia del fuero PPJCyF, Consejero de la Magistratura de la CABA y Presidente Coordinador de la Comisión de Transferencia); María Julia Correa (Jueza de primera instancia del fuero PPJCyF y Consejera de la Magistratura de la CABA); Alberto Biglieri (Consejero de la Magistratura de la CABA); Ana Salvatelli (Consejera de la Magistratura de la CABA); Juan Pablo Zanetta (Consejero de la Magistratura de la CABA); Luciano Durrieu (Secretario Letrado de la Comisión de Transferencia); Adrián Patricio Grassi (Secretario General de Política Institucional del Ministerio Público Tutelar); Noris Pignatta (Asesora Tutelar de cámara del fuero PPJCyF); Alberto Nanzer (Secretario General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima del Ministerio Público Fiscal); Eduardo Harrington (funcionario de dicha Secretaría); Iván Coleff (Secretario Judicial Adjunto en lo Penal y Contravencional del Ministerio Público Fiscal); Adriana Gigena de Haar (Defensora General Adjunta de la CABA); Iris Garzón (Secretaria Letrada de Coordinación y Apoyo a la Jurisdicción del Ministerio Público de la Defensa); Luis Duacastella Arbizu (Secretario General del Instituto de Políticas Públicas para Buenos Aires –I-Ciudad–, ex Fiscal de primera instancia del fuero PPJCyF y ex Defensor General Adjunto de la CABA); Jorge Djivaris (Subsecretaría de Justicia del GCBA); Felicitas de Lasa (Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Justicia del GCBA); Eugenia Gaubeca (asesora de la Subsecretaría de Justicia de la CABA); Alejandro Pérez (en ese momento, Director General de Transferencia de Competencias de la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional, dependiente del Ministerio de Gobierno del GCBA); Jonathan Lifschitz (en ese momento, Gerente Operativo de Análisis y Acuerdos Interjurisdiccionales de la Dirección General de Transferencia de Competencias del GCBA); Gimena Villafruela (Diputada de la CABA) y su asesora Eleonora Taramelli; Manuel Campolongo (asesor de la Diputada de la CABA Claudia Neira); Deborah Dobniewski y Alejandra Daglio (asesoras de la Diputada de la CABA Manuela Thourte); Verónica Heredia, José Console y Ricardo Huñis (abogada y abogados integrantes de la Asociación de Abogados de Buenos Aires - AABA-); Leonel González Postigo (Director de Capacitación del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA); Carlos Fel Rolero Santurián (Fiscal de primera instancia del fuero PPJCyF y Presidente del Colegio de Magistrados, Funcionarios e Integrantes del Ministerio Público del PJCABA); Luisa María Escrich (Jueza de primera instancia del fuero PPJCyF y Vicepresidenta del Colegio de Magistrados, Funcionarios e Integrantes del Ministerio Público del PJCABA); Carla Cavaliere (Jueza de primera instancia del fuero PPJCyF y Presidenta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del PJCABA); Roberto Néstor Maragliano (Fiscal de primera instancia del fuero PPJCyF y Vicepresidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del PJCABA); Santiago Erdozain (Vicepresidente de la Asociación Funcionarios Judiciales de la CABA); Juan Manuel Belluscio y Cecilia Soberano (integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Funcionarios Judiciales de la CABA); Sergio Delgado (Juez de cámara de la Cámara de Apelaciones del fuero PPJCyF); Patricia Ana Larocca, María Alejandra Doti, Rodolfo Ariza Clerici, Marcelo Bartumeu Romero y Karina Andrade (Juezas y Jueces de primera instancia del fuero PPJCyF), Nicolás Rébora (Secretario de Cámara de la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad, dependiente del Ministerio Público de la Defensa); Eduardo González Ocantos (asesor de la Consejera Anabella Hers Cabral y especialista en ejecución penal); Miguel Gliksberg (Director General de Supervisión Legal, Gestión y Calidad Institucional del CMCABA), asesores y asesoras de todas las Unidades Consejero del Consejo de la Magistratura de la CABA y funcionarios y funcionarias de la Comisión de Transferencia. Asimismo, cumplieron la función de moderadores y coordinaron los diferentes debates de la Comisión Juan Manuel Neumann (Secretario Letrado de la



Hasta la fecha se han desarrollado cinco reuniones, de acuerdo al siguiente cronograma.

Cronograma

Reunión	Fecha	Tema abordado
Primera	6 de octubre de 2021	Transferencia ordenada de competencias penales ¹²
Segunda	28 de octubre de 2021	Especialización del fuero Contravencional y de Faltas ¹³
Tercera	14 de diciembre de 2021	Ajustes al Código Procesal Penal de la CABA I ¹⁴
Cuarta	24 de febrero de 2022	Ajustes al Código Procesal Penal de la CABA II ¹⁵
Quinta	10 de marzo de 2022	Ejecución de la Pena en CABA ¹⁶

Independientemente de la continuidad de la labor de la Mesa de Trabajo y del desarrollo y debate de los temas que aún quedan por tratar, tomando en consideración que mi mandato como Presidente de la Comisión de Transferencia concluirá a finales del mes de mayo de este año 2022 y teniendo en cuenta que el artículo 4° de la Resolución CM N° 103/2021 exige a la Comisión informar al Plenario los avances y propuestas de reforma que estime adecuadas, a efectos de su estudio y eventual aprobación, es que he decidido exhibir algunas de las

UC Rua), Alejandro Gargano (Secretario Letrado de la UC Correa) y Martín Casares (Asesor de la UC Biglieri y ex Subsecretario de Política Criminal de la Nación).

¹² Puede accederse al video de la reunión aquí:

<https://jusbaire.w ebex.com/w ebappng/sites/jusbaire/recording/d7dad69908f6103a96be005056817091/playback>

¹³ Puede accederse al video de la reunión aquí:

<https://jusbaire.w ebex.com/jusbaire/ldr.php?RCID=e06c4a6df9640690dc34374d0c6b2909>. Contraseña: GRcVHjtk846

¹⁴ Puede accederse al video de la reunión aquí:

<https://jusbaire.w ebex.com/jusbaire/ldr.php?RCID=8677fac2f04f4961afb36e035a5e3ffb>. Contraseña: sEZfbip2

¹⁵ Puede accederse al video de la reunión aquí:

<https://jusbaire.w ebex.com/jusbaire/ldr.php?RCID=4187c33884bad9ac5ab157a510242cc3>. Contraseña: UeWPExs3

¹⁶ Puede accederse al video de la reunión aquí:

<https://jusbaire.w ebex.com/jusbaire/ldr.php?RCID=8cf2c4981b4dda58b63d6b7e522f4cec>. Contraseña: Ddpe2JQG



conclusiones a las que hemos arribado y que entiendo que pueden convertirse en líneas de acción concretas a efectos de mejorar el sistema de justicia penal, contravencional y de faltas de la CABA.

Cabe destacar que tanto de las discusiones mantenidas en las diferentes reuniones como de las conclusiones a las que se fue llegando se observa la posibilidad de promover distintas políticas de corto, mediano y largo plazo, razón por la cual resulta útil e interesante presentar hoy este primer informe de avance.

II. Ejes trabajados

a) Establecer una pública eficiente de traspaso de competencias penales

Tal como ya hemos explicado más arriba, desde comienzos de este siglo XXI y producto de los convenios y las leyes de transferencia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha ido recibiendo distintas competencias penales desde la justicia nacional y federal.¹⁷

Si se analizan en detalle dichos traspasos, fácil es concluir que no se trató de transferencias ordenadas y en base a algún parámetro, en el sentido de trabajar las sucesivas cesiones de competencia sobre delitos que impactan, por ejemplo, en la seguridad pública, en el orden familiar, conductas vinculadas a un mismo bien jurídico protegido con sus atenuantes y agravantes, etc. Esta falta de una estrategia clara en el diseño de las nuevas asunciones de competencia ha generado algo que a esta altura es inocultable, que es la enorme cantidad de conflictos negativos de competencia que se suscitan entre juzgados nacionales en lo criminal y correccional y juzgados penales, contravencionales y de faltas.

Lo dicho es fácilmente comprobable si se observa la cantidad de casos ingresados como conflictos negativos de competencia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación hasta el dictado del mencionado precedente “Bazán”, y desde ese momento, al Tribunal Superior de Justicia de la CABA.¹⁸

¹⁷ Incluimos también a la justicia federal debido a que, previo al 1° de enero de 2019, la competencia en el territorio de la CABA sobre los delitos previstos en la ley 23737 que se incluyeron en el traspaso era de la justicia nacional en lo criminal y correccional federal.

¹⁸ Si bien no se cuenta con información pública de ingresos de conflictos de competencia al TSJCABA, sí pueden consultarse en su página web la cantidad de sentencias que el Tribunal dictó en casos que tenían dicho objeto procesal. En 2019 fueron 135 sentencias, mientras que en 2020, aún



Esta circunstancia, que entendemos era perfectamente evitable, se ha dado y se sigue dando debido a que no se han analizado delitos conexos que deberían tramitar ante un mismo fuero. En su momento, antes del 1° de marzo de 2018, ocurría que las denuncias de incumplimientos de deberes de asistencia familiar tramitaban en nuestra justicia mientras que las de impedimento de contacto con progenitor no conviviente –que muchas veces son la contracara de un único conflicto suscitado entre dos personas que fueron pareja y tienen hijos en común- lo hacían en la justicia nacional. Hoy en día, sigue ocurriendo que las amenazas simples son de competencia local mientras que las coactivas (cuya distinción muchas veces es muy sutil) deberían hacerlo en la justicia nacional.

Aquí entonces, podemos ya marcar la **primera conclusión** a la que, como también ocurrió con las demás, la Comisión de Trabajo arribó de manera unánime: Al momento de pensar en nuevas competencias penales para nuestra justicia y comenzar a llevar a cabo gestiones en este sentido, es imperioso tener muy claro cuál es el panorama actual y cuáles son los principales delitos conexos con los que aquí tramitan que aún se encuentran bajo la jurisdicción nacional, priorizando en todo caso el avance por aquellos que sirvan para no entorpecer los procesos y disminuir la cantidad de conflictos de competencia que se dan hoy en día.

Por otro lado, en esa primera reunión de la Comisión de Trabajo se analizó información estadística respecto a dos frentes. Por un lado, se dio cuenta de la carga de trabajo que enfrentó nuestra justicia en 2019, el primer año de vigencia completa de la transferencia operada por ley nacional 26702 y ley local 5935. Y por el otro, se examinó la cantidad de casos que aún resta transferir desde la justicia nacional, también tomando como base el año 2019. Vale decir que se decidió centrar la mirada en este período toda vez que los números del año 2020 estuvieron afectados por las consecuencias de la pandemia del virus COVID-19 y el largo período de aislamiento social obligatorio que estuvo vigente en nuestra ciudad. Y si bien esta información puede estudiarse en profundidad en el anexo VII del presente

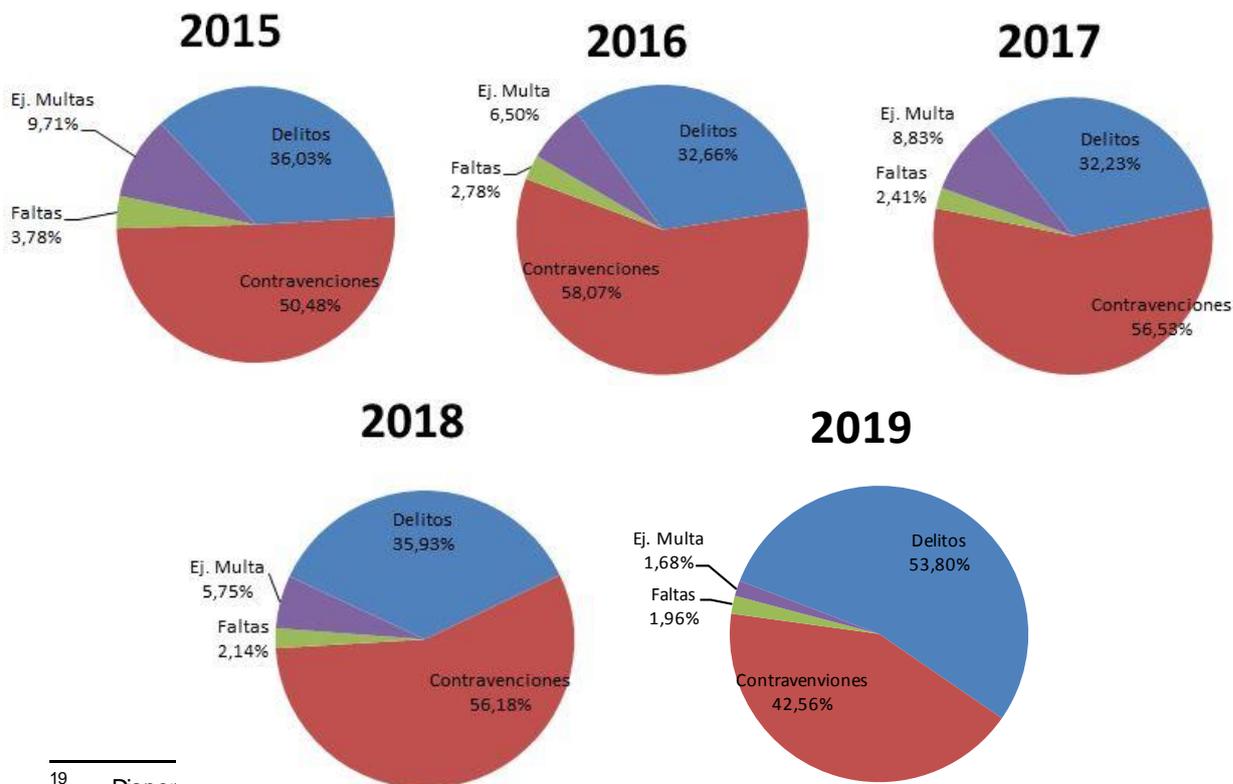
en pandemia y con la vigencia del ASPO, la cantidad de pronunciamientos por este motivo ascendió a 181, lo que constituye el 41,9% de las sentencias que produjo el TSJ en todo el año (que fueron 432). Hasta la fecha de elaboración de este informe no se han publicado las sentencias del año 2021. Datos disponibles en <https://datos.tsjbaires.gov.ar/dataset/sentencias>



informe¹⁹, resulta útil observar, para evaluar el impacto de la última transferencia, dos datos puntuales: la evolución de ingreso de casos en las cuatro materias principales que atiende el fuero en el quinquenio 2015-2019 y la evolución de la cantidad de detenidos a disposición de la CABA.

Ingreso de casos a la justicia de la CABA²⁰ - años 2015 a 2019

Año	Delitos	Contravenciones	Faltas	Ejecuciones de multa
2015	21740	30456	2282	5858
2016	20409	36290	1736	4062
2017	21598	37888	1617	5915
2018	29867	46704	1780	4778
2019	82292	65096	2996	2574 ²¹



¹⁹ Dispor

[transferencia-de-competencias/informes](#)

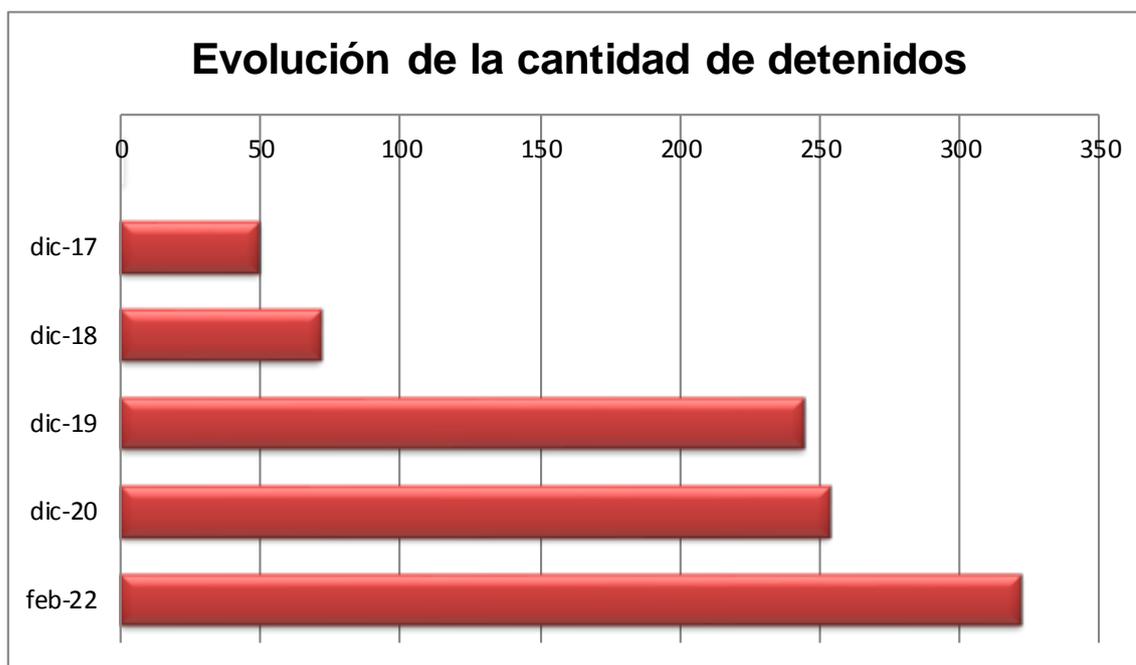
²⁰ Unidad de cuenta: causas. En el caso de las contravenciones y los delitos se toma el ingreso de casos al MPF (donde se inician las investigaciones). Para las faltas y las ejecuciones de multa, se toman los ingresos desde la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones PPJCyF.

²¹ El 17 de julio de 2019 el TSJ falló el caso "Camerlincky, Cristian", en el marco del cual dispuso que las ejecuciones de multa que se iniciaran desde esa fecha debían tramitar en el fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo. Es por ello que desde ese momento no ingresaron nuevas ejecuciones de multa al fuero PPJCyF y las que quedan tramitando son de carácter residual.



Detenidos alojados en unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal a disposición de la justicia de la CABA²²

Fecha	Cantidad de detenidos
dic-17	49
dic-18	71
dic-19	244
dic-20	253
feb-22	322



²² Fuente: Dirección del Servicio Penitenciario Federal. No se están contabilizando aquí ni los detenidos alojados en alcaldías de la CABA, ni aquellos que están alojados en unidades dependientes de otros servicios penitenciarios (como por ejemplo, el bonaerense) ni las personas que están cumpliendo arresto domiciliario. Del último informe producido sobre esta cuestión por la Comisión de Transferencia (disponible en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/7725B11A378F847971759317E92EC5C4>) sabemos que a septiembre de 2021, la cantidad total de personas privadas de la libertad a disposición de la justicia de la CABA - incluyendo estos otros casos omitidos en el cuadro expuesto más arriba- era de 393.



De las tablas y gráficos que se han expuesto podemos observar que, en cinco años, el ingreso de delitos prácticamente se ha cuadruplicado, siendo particularmente fuerte el incremento entre 2018 y 2019, cuando creció un 175,52%. Por su parte, el ingreso de contravenciones ha aumentado un 113,73% en el mismo lustro. Las, faltas, si bien se han mantenido bastante más estables, también aumentaron sensiblemente. Solo en materia de ejecuciones de multa –y gracias al mencionado precedente del TSJ- el panorama es mejor.

En cuanto a detenidos, por su parte, los números también son elocuentes. Solo en materia de alojados en unidades penitenciarias del SPF (lo que, como se explica en la nota, no constituye el número total de personas privadas de la libertad) podemos ver un incremento del 243,67% entre diciembre de 2018 y diciembre de 2019. Pero la cantidad parece seguir en franco ascenso, ya que aún con la pandemia en el medio, en algo más de dos años, desde diciembre de 2019 a febrero de 2022, los detenidos han subido un 31,96%.

Cabe destacar en este sentido que frente a este panorama el área jurisdiccional tiene hoy la misma cantidad de juzgados de primera instancia²³ con que contaba hace más de dieciséis años, cuando se tramitaban faltas, contravenciones y una cantidad de delitos muchísimo menor que la que se enfrenta actualmente. Además, dichos tribunales siguen teniendo hoy en día prácticamente la misma cantidad de personal.

Del estudio de los datos expuestos y del debate que surgió en la reunión en base a ellos se extrajo una **segunda conclusión**: La justicia penal, penal juvenil, contravencional y de faltas se encuentra hoy en día prácticamente al máximo de su capacidad de rendimiento, por lo que cualquier nueva asunción de competencias tiene que traer aparejada una reestructuración de la organización judicial, fundamentalmente en el área jurisdiccional, y/o un aumento de juzgados.

Este cuadro de situación ha sido advertido por los Ministerios Públicos y se han adoptado ya algunas medidas de reorganización interna tendientes a enfrentar de mejor forma la nueva coyuntura y las modificaciones que en un mediano plazo pudieran producirse. En efecto, la ley 6285, modificatoria de la ley 1903, creó los

²³ Los juzgados de primera instancia en lo penal, contravencional y de faltas son treinta y uno (31) en total. De todos ellos, tres (los números 3, 7 y 11) poseen además competencia penal juvenil, por lo que tienen tres secretarías, aunque estas últimas tienen una planta reducida.



cargos de auxiliar fiscal y auxiliar defensor y duplicó la cantidad de asesorías tutelares de primera instancia en el fuero PPJCyF, llevándolas de dos a cuatro. Además, tanto el MPF como el MPD han creado oficinas especializadas que contribuyen a distribuir mejor el trabajo y además, brindar un servicio más eficiente.

Es claro que, siendo los Ministerios Públicos instituciones verticales y pudiendo echar mano a herramientas que se han utilizado también en otras reformas judiciales provinciales como los fiscales y defensores auxiliares, ha sido un poco más sencillo readecuar la organización a la demanda de trabajo existente.

Como se sabe, no es posible aplicar este mismo modelo a la estructura jurisdiccional, razón por la cual es preciso trabajar en un nuevo diseño que permita, en primer lugar, mejorar y optimizar la eficacia y la eficiencia del sistema de justicia y en segundo lugar, que esté preparado para recibir nuevas competencias penales en un futuro cercano.

Y es que esas nuevas competencias que faltan llegar, de acuerdo a las estadísticas disponibles (que como dijimos son del año 2019) constituyen un universo más que importante en lo que a cantidad se refiere. Véase a continuación la siguiente tabla.

Ingreso total de casos a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional – Año 2019

Casos con autor identificado	Casos con autor ignorado (NN)
27076	138571

Como se observa en los números, el volumen de casos que aún falta que la justicia local reciba es muy grande. Tomando como referencia los ingresos del año 2019, implicaría prácticamente la duplicación de la carga actual. Ahora bien, no debe perderse de vista de todas formas que la mayoría de esos casos son causas con autor ignorado, que por lo general no requieren de mayor trámite ni presentan complejidad, siendo solo unos 27.076 los casos con autor individualizado que en principio sí demandarían un mayor trabajo.

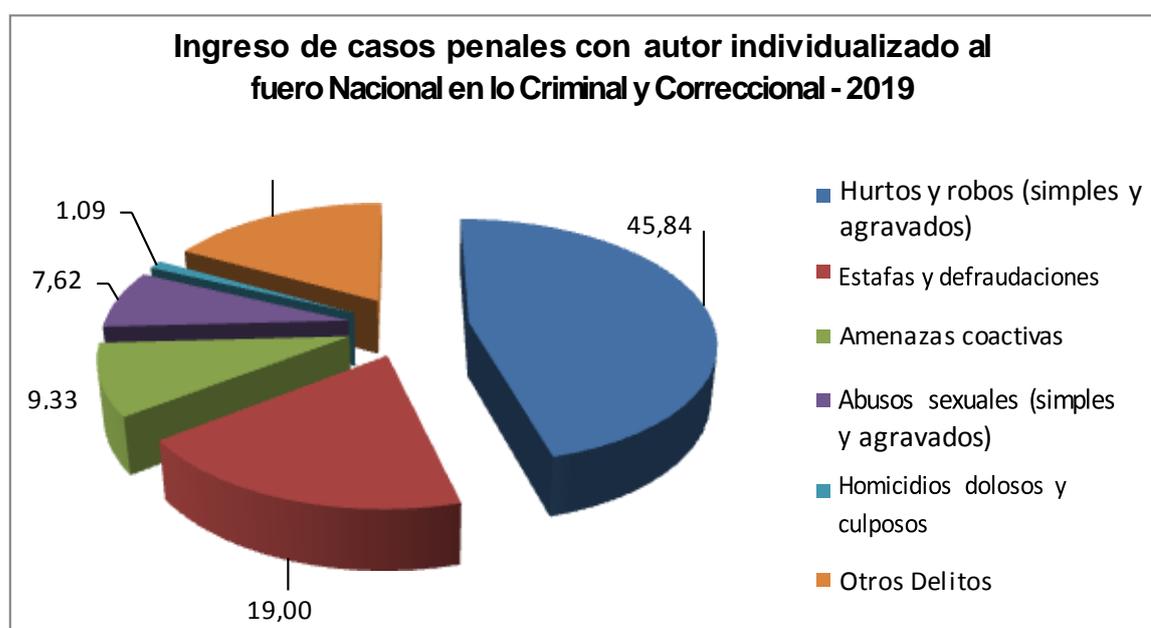
Para poder estudiar con mayor profundidad este universo de casos, es apropiado verificar cómo se distribuyen según los diferentes delitos que se tramitan,



como así también su nivel de gravedad y complejidad, que muchas veces impacta en la cantidad de personas que se hallan privadas de su libertad. Esto lo vemos a continuación en las siguientes tablas.

Desagregado por tipo de delitos de los ingresos a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional (casos con autor individualizado) – Año 2019

Delitos (todas las figuras incluyen los casos tentados)	Cantidad
Hurtos y robos (simples y agravados)	12411
Estafas y defraudaciones	5145
Amenazas coactivas	2526
Abusos sexuales (simples y agravados)	2062
Homicidios dolosos y culposos	294
Otros	4638
TOTAL	27076



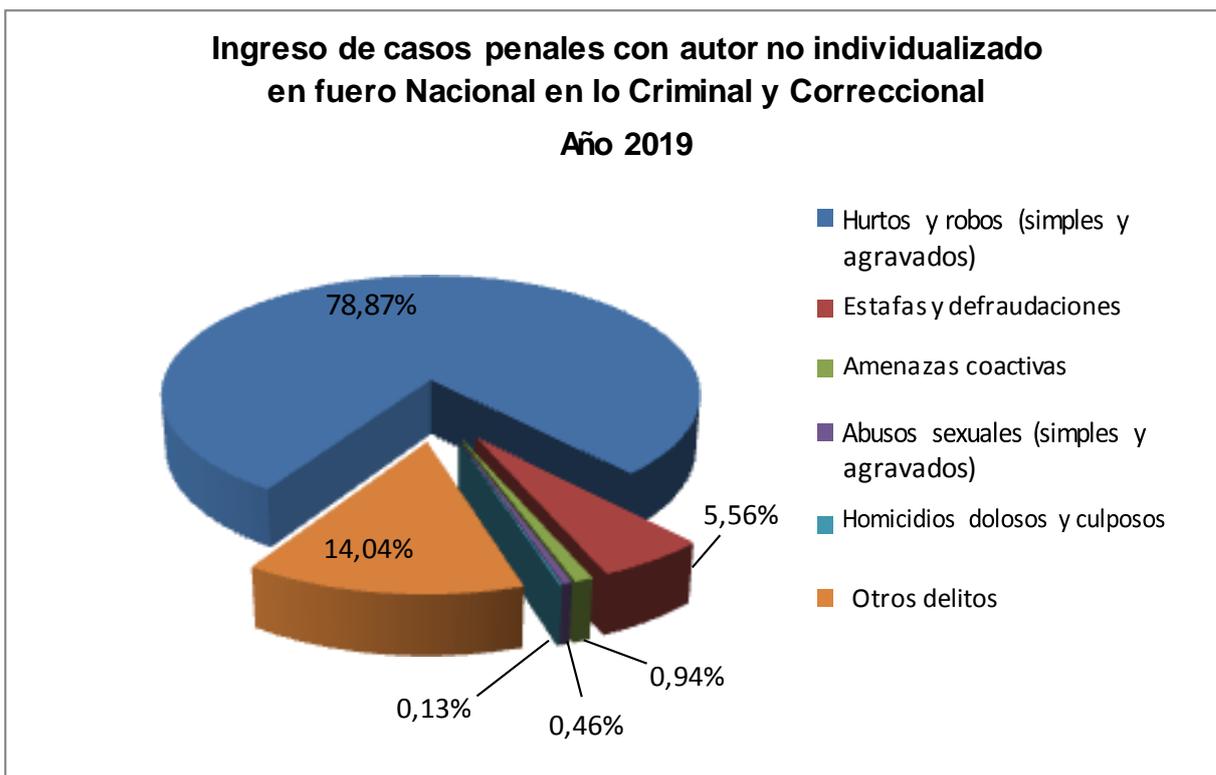


Clasificación de los delitos con autor individualizado ingresados a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional según su gravedad – Año 2019

Delitos sin pena de prisión o con pena máxima de prisión menor o igual a tres años	Delitos con pena máxima mayor a tres años y menor o igual a seis años de prisión	Delitos con pena máxima mayor a seis años de prisión
7473	16138	3465
27,60%	59,60%	12,80%

Desagregado por tipo de delitos de los ingresos a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional (casos con autor no individualizado -NN-) – Año 2019

Delitos (todas las figuras incluyen los casos tentados)	Cantidad
Hurtos y robos (simples y agravados)	109288
Estafas y defraudaciones	7706
Amenazas coactivas	1308
Abusos sexuales (simples y agravados)	634
Homicidios dolosos y culposos	183
Otros delitos	19452
TOTAL	138571



Clasificación de los delitos con autor no individualizado (NN) ingresados a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional según su gravedad – Año 2019

Delitos sin pena de prisión o con pena máxima de prisión menor o igual a tres años	Delitos con pena máxima mayor a tres años y menor o igual a seis años de prisión	Delitos con pena máxima mayor a seis años de prisión
44688	69967	23916
32,31%	50,40%	17,29%

Una significativa mayoría de los conflictos penales que en un futuro se traspasarán corresponden a delitos contra la propiedad, destacándose entre ellos los robos y hurtos. La experiencia indica además que en esa clase de casos es donde está el mayor índice de aplicación de medidas de coerción como la prisión preventiva.



Por otro lado, se observa que gran parte de estos casos son de gravedad media o alta. De los casos con autor individualizado, sólo algo más de un cuarto (el 27,6%) no tienen prevista pena de prisión o prevén una pena máxima menor a tres años de prisión, mientras que casi el 60% corresponde a casos con una expectativa de pena máxima mayor a tres y menor a seis años y el 12,8% posee una expectativa de pena mayor a seis años de prisión. Las cifras, como se ve, no son muy diferentes en el universo de causas con autor ignorado. Lo dicho implica –más allá de una mayor complejidad en muchas de las investigaciones- un nivel más elevado de prisionización y etapas de ejecución de la pena más largas y conflictivas.

De acuerdo a esta información, la Comisión de Trabajo llegó a una **tercera conclusión**: Más allá de si la transferencia terminará implicando o no también traspaso de recursos humanos al Poder Judicial de la CABA, es evidente que será necesario establecer un proceso gradual de asunción de las nuevas competencias por etapas.

Dentro de dicho proceso, es imprescindible encontrar áreas de oportunidades a fin de que no se produzca el colapso del fuero PPJCyF. En este sentido, la evidencia indica que los robos y los hurtos deberían ser el último grupo de casos a traspasar, fundamentalmente teniendo en cuenta la cantidad de casos que involucran y también, por supuesto, su impacto en materia de personas detenidas.

De la mano con lo expresado hasta aquí, una **cuarta conclusión** a la que se llegó tiene que ver con el primer grupo de casos que podría asumirse en un futuro cercano. Y este es el de los homicidios. Es claro que este delito tiene un enorme impacto social, pero afortunadamente su bajo volumen no implicaría un colapso del sistema y a la vez permitiría implementar en un mayor número de casos el juicio por jurados, sancionado en nuestra ciudad por ley 6451²⁴. Por otro lado, para asumir esta competencia solo sería necesario contar con un convenio (que ya existe, en su caso solo sería menester ampliarlo) con el Cuerpo Médico Forense de la Justicia

²⁴ Recuérdese que hoy en día y debido a lo dispuesto en el artículo 2° de dicha norma, el universo de casos a los que puede aplicarse el juicio por jurados en nuestra ciudad es bastante acotado, hallándose restringido a casos de incendio doloso agravado por la muerte de una persona (art. 186, inc. 5°, Código Penal); abandono de persona seguido de muerte cuando fuere cometido entre cónyuges o por los padres contra sus hijos o por estos contra aquellos (arts. 106 y 107, Código Penal); imposición de torturas por parte de un funcionario público local con o sin resultado muerte de la víctima (art. 144 ter, Código Penal) y algún otro caso no contemplado en las leyes de transferencia de competencias pero que no obstante tramite en nuestra justicia de acuerdo a la jurisprudencia del TSJ en el precedente “Giordano”.



Nacional, a los efectos de la utilización de la morgue judicial y de la labor de los médicos tanatólogos que practican las autopsias.

La quinta y última conclusión a la que se llegó en la reunión tiene que ver con otra área de oportunidades que podría explorarse tras avanzar con la primera. Fue sugerida por la Asesoría General Tutelar y tiene que ver con recibir los delitos contra la integridad sexual. Si bien para esta materia resultaría necesaria la contratación de mayor personal de salud especializado y/o, al menos en un inicio, ampliar el referido convenio con el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, su implementación permitiría unificar en un único proceso a esta clase de eventos con los casos penales (y a veces también contravencionales) que ingresan a la justicia local vinculados a violencia intrafamiliar y tenencia, comercialización y distribución de material de abuso sexual infantil cuando –como ocurre muchas veces- exista relación entre ellos. Es decir, posibilitaría brindar una mejor y más eficaz respuesta a esta clase de problemáticas, evitando demoras y posibles revictimizaciones que solo se dan por una cuestión de organización burocrática de los tribunales.

Sin embargo, debe tenerse presente que la asunción de este grupo de casos necesariamente implicaría un sensible aumento de la cantidad de casos a procesar por nuestra justicia, por lo que su recepción debería venir acompañada de los cambios organizacionales arriba aludidos.

b) Creación de un fuero especializado en materia de contravenciones y faltas

La segunda reunión llevada a cabo por la Comisión de Trabajo tuvo como tema la necesidad de brindar un servicio de justicia eficiente y cercano a la ciudadanía en cuanto a la atención de los casos de contravenciones y faltas.

Estas materias son las que han dado nacimiento al fuero y siempre han sido un punto central en nuestra justicia ya que su nacimiento -en especial el de las contravenciones- tuvo como principal finalidad desterrar definitivamente a los edictos policiales y acabar con esos procesos oscuros, arbitrarios y carentes de toda garantía para los ciudadanos y ciudadanas. Con la sanción de las primeras leyes de fondo y forma en esta materia (fundamentalmente en el área contravencional) se



buscó darle una relevancia suprema a la necesidad de resolver los conflictos menores que surgieran entre vecinos y vecinas, para encontrarles una respuesta satisfactoria y evitar que aquellos escalaran y terminaran en episodios más violentos.

En el trabajo que se realizó en esta reunión, por un lado se analizó cuál ha sido la relevancia de este tipo de casos en el trabajo de los juzgados del fuero a lo largo del tiempo. Y tal como ha quedado ya expuesto en la tabla que refleja los ingresos de casos, sin perjuicio que desde el comienzo de la asunción de competencias penales la cantidad de delitos siempre fue en un relativo ascenso, hasta el año 2018 las contravenciones siempre eran más. Así, en 2015, hubo un 40,09% más contravenciones que delitos. Este porcentaje fue del 77,81% en 2016, del 75,42% en 2017 y en 2018 bajó levemente a un 56,37%. Pero, como se ve, siempre superando ampliamente la demanda de trabajo en materia penal.

Pues bien, con la vigencia plena de la última transferencia esa correlación sufrió un cambio rotundo, ya que en 2019 las causas penales superaron en un 26,42% a las contravencionales, y ello a pesar de que estas últimas se incrementaron, en números absolutos, en más de dieciocho mil casos.

La correlación de ingresos delitos-faltas también sufrió un cambio importante. Conforme las estadísticas publicadas por este Consejo de la Magistratura²⁵, hasta el año 2007 inclusive las últimas siempre superaron a los primeros. A partir del año siguiente (que coincide con la entrada en vigencia del segundo convenio de transferencia de competencias) los delitos siempre fueron más, pero en 12 años la proporción de ingresos de faltas contra los de delitos cayó de un 33,14% al 3,64% registrado en 2019.

Estos elocuentes números exhiben claramente el rezago de estas materias con relación a los casos penales. Estos últimos, por la índole de los conflictos abordados, la gravedad de las consecuencias que implica y la urgencia en resolver muchas de las vicisitudes que se suscitan en los diferentes procesos, requieren en general más atención. Es decir, demandan una mayor cantidad de tiempo de trabajo

²⁵ Disponible en:

<https://public.tableau.com/app/profile/estadisticas.judiciales.pj.caba/viz/AnuarioPPJCyF2020/Demanda>



para su abordaje, tiempo que por elementales razones de lógica se deja de brindar a los demás casos.

En la reunión celebrada el 28 de octubre de 2021 se presentó información estadística acerca de los ingresos en materia contravencional en el año 2019, desagregados por tipo de conducta. Aquí la vemos en la siguiente tabla.

Desagregado de los casos contravencionales ingresados por tipo de contravención – Año 2019²⁶

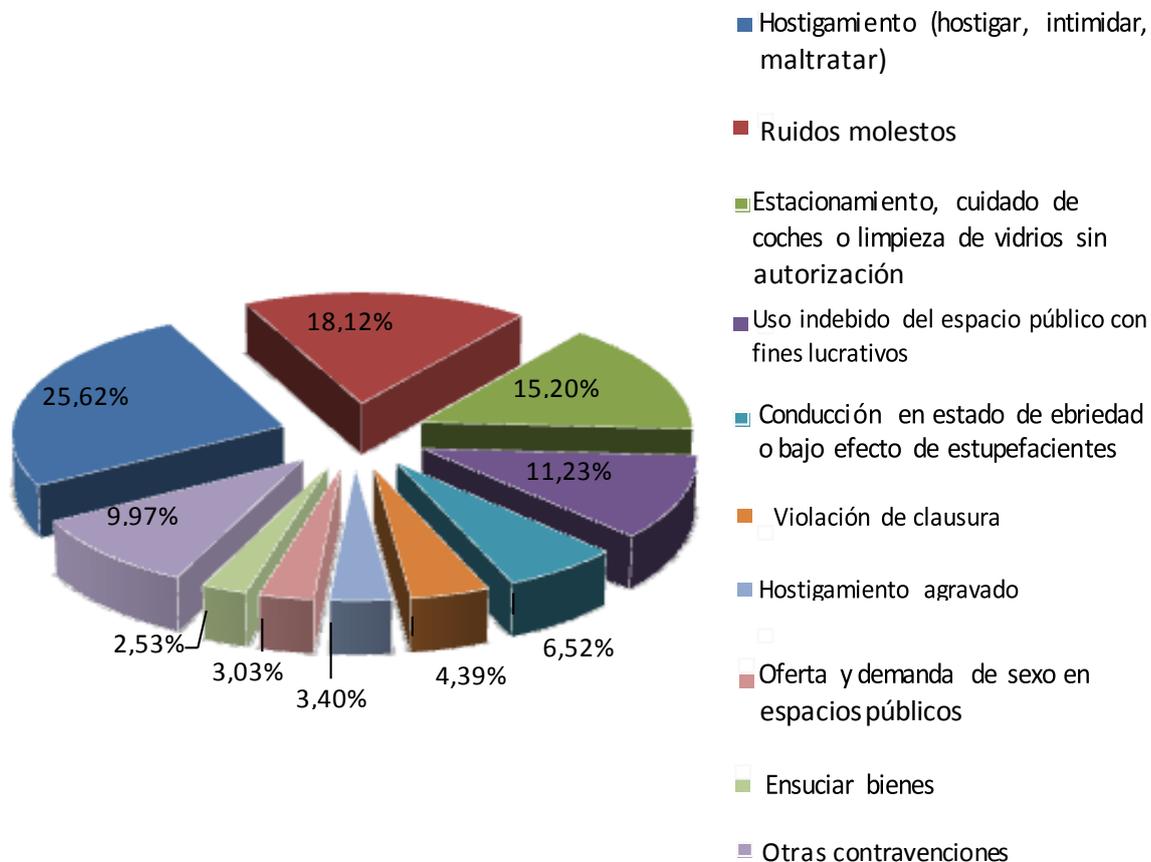
Conducta	Artículos CC	Ingresos MPF 2019
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	52, 53 y 71 ter	19623
Ruidos molestos	87	13882
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	84, 84 bis 1º y 2º párr. y 84 ter	11643
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	88 y 89 (ex arts. 83 y 84)	8599
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	118	4991
Violación de clausura	art. 76 a)	3362
Hostigamiento agravado	53 bis y 71 quater	2607
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	86	2321
Ensuciar bienes	85 a 85 ter	1937
Otras contravenciones		7635
Total		76600

²⁶ Como se puede apreciar en la tabla, el número total de ingresos difiere del presentado en la tabla número 1 (76600 aquí contra 65096 allí). Esto se debe a que ambos cómputos tienen una unidad de cuenta diferente. Mientras que la tabla 1 cuenta *causas* (es decir expedientes) esta tabla cuenta *contravenciones* (es decir hechos denunciados/imputados). Esto es porque en un mismo expediente se puede acusar al imputado "X" por más de una contravención, por ejemplo ruidos molestos y violación de clausura. Esta circunstancia explica que en este caso el número sea mayor.



Ingreso de casos contravencionales al MPF

Año 2019



Del mismo modo, y con el objeto de trazar un panorama de cómo el sistema responde a esa demanda, se exhibió, por un lado, cuál fue la tasa de judicialización²⁷ de esos casos, entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020. La vemos a continuación en esta tabla.

²⁷ Llamamos casos judicializados a aquellas causas en las que el Ministerio Público Fiscal o cualquier otra parte del proceso formula una petición ante el/la Juez/a y eso provoca que el expediente ingrese al sistema EJE y reciba una respuesta de parte del juzgado. En el caso de esta tabla se buscó verificar cuántos de los casos que comenzaron durante 2019 tuvieron algún trámite judicial en ese



Casos contravencionales iniciados en 2019 y judicializados entre el 1/01/2019 y el 30/06/2020 – Tasa de judicialización del período

Conducta	Casos judicializados	Tasa de judicialización
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	4666	93,49%
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	1751	8,92%
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	1096	12,74%
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	1020	8,76%
Violación de clausura	538	16%
Hostigamiento agravado	418	16,03%
Ensuciar bienes	278	14,35%
Ruidos molestos	70	0,50%
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	16	0,69%
Otras contravenciones	1523	19,95%
TOTAL	11376	Promedio general 14,85%

Como puede observarse, solo respecto de la contravención de conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes el nivel de judicialización es realmente alto. En los demás casos de las conductas que mayor cantidad de ingresos tienen solo se judicializa una porción bastante menor, llegando en ciertos casos a niveles realmente escasísimos como son los de ruidos molestos y oferta y demanda de sexo en la vía pública.

mismo período y también en el primer semestre de 2020 (es decir, casos que como máximo se habían iniciado dieciocho meses antes, y como mínimo, seis meses).



Si bien parte de este fenómeno puede entenderse debido a la posibilidad de que las partes involucradas en el conflicto hayan llegado a un acuerdo conciliatorio sin necesidad de someter su caso a un/a Juez/a, lo cierto es que esto también se debe a que una gran cantidad de casos se archivan por diferentes motivos²⁸, dejando sin una respuesta de calidad al/a la afectado/a.

No obstante, el análisis que se presentó en la reunión de la Comisión de Trabajo no se quedó allí sino que avanzó hacia las etapas posteriores del proceso y las respuestas concretas que el sistema brinda a las/os justiciables. Así, se verificaron las suspensiones del proceso a prueba otorgadas, los casos que pasaron a la etapa de juicio y la cantidad de condenas dictadas. Para ello, se tomaron como referencia los casos que se iniciaron en el primer semestre de 2019 y cuántos y cómo estos fueron resueltos en el lapso que va desde su comienzo y hasta el 30 de junio de 2020.²⁹ Los vemos en las dos tablas que siguen.

Casos contravencionales iniciados en el primer semestre de 2019 que se sortearon a juicio o fueron resueltos con suspensión del juicio a prueba antes del 30 de junio de 2020

Conducta	Casos ingresados en el primer semestre 2019	Cantidad de suspensiones del juicio a prueba ³⁰	Cantidad de causas sorteadas a juicio ³¹
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	8702	127	32
Ruidos molestos	6523	6	2
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	6386	14	1

²⁸ Los más usuales son la atipicidad y la falta de evidencias para poder continuar la investigación.

²⁹ Es decir, se midieron estos indicadores en casos que tramitaron entre un año como mínimo y un año y medio como máximo.

³⁰ Otorgadas entre el 1/01/19 y el 30/06/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019.

³¹ Período comprendido: entre el 1/01/19 y el 30/06/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019.



Estacionamiento, cuidado de coches limpieza de vidrios sin autorización	2940	37	1
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	2481	887	41
Violación de clausura	1650	147	24
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	943	1	0
Ensuciar bienes	922	4	0
Hostigamiento agravado	886	43	11
Otras contravenciones	3592	75	18
Total	35025	1341	130

Condenas dictadas entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020 en casos contravencionales iniciados en el primer semestre de 2019

Conducta	Casos ingresados en el primer semestre 2019	Cantidad de condenas efectivas por juicio abreviado ³²	Cantidad de condenas en suspenso por juicio abreviado ³³
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	8702	12	27
Ruidos molestos	6523	0	1

³² Dictadas entre el 1/01/19 y el 30/06/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019.

³³ Dictadas entre el 1/01/19 y el 30/06/20 sobre causas entradas en el primer semestre 2019.



Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	6386	1	0
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	2940	1	0
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	2481	49	15
Violación de clausura	1650	60	13
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	943	0	0
Ensuciar bienes	922	1	1
Hostigamiento agravado	886	8	10
Otras contravenciones	3592	24	5
Total	35025	156	72

Al estudiar estos datos, se observa que, nuevamente, la contravención que recibió mayor cantidad de respuestas por parte del sistema fue la de conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes. En el 35,75% de los casos ingresados en el primer semestre de 2019 se resolvió la suspensión del juicio a prueba respecto del presunto contraventor, mientras que el 1,65% de ellos pasó a la etapa de juicio. Por otro lado, en un 2,58% se dictó una sentencia condenatoria, siempre por un procedimiento abreviado ya que no se realizó ningún juicio oral por alguno de los casos implicados en este universo³⁴.

En otras contravenciones que pueden revestir cierta gravedad como los hostigamientos simples y agravados (que muchas veces implican largos conflictos de violencia de género), solo el 1,77% de los casos ingresados en el primer semestre de 2019 se resolvió con una suspensión del juicio a prueba antes del 30 de

³⁴ En efecto, por casos contravencionales entrados en el primer semestre de 2019, hasta el 30/06/2020 (es decir, entre un año y un año y medio después de su inicio) no se realizó ningún debate oral.



junio de 2020. Nada más que el 0,45% pasó a la etapa de juicio y solo en el 0,59% se obtuvo una condena, efectiva o en suspenso.

Cierra este pantallazo de contravenciones con mayor cantidad de respuesta por parte del sistema la violación de clausura. Un 8,91% de los casos ingresados en el primer semestre de 2019 se resolvieron antes del 30 de junio de 2020 con una suspensión del proceso a prueba. Un 1,45% pasó a la etapa de juicio y en el 4,42% se obtuvo una condena.

Estas son las conductas que más atención recibieron de parte del sistema de justicia. En muchos de los otros casos los números son significativamente más escasos, llegando a extremos como los de la oferta y demanda de sexo en la vía pública en el que solo en un caso de 943 ingresados se concedió una *probation*, sin que haya habido casos pasados a juicio ni condenas.

En materia de faltas, además de los datos relativos a ingresos (que ya fueron presentados más arriba) se examinaron las principales resoluciones adoptadas en ese tipo de proceso. Vemos los resultados en la siguiente tabla.

Resoluciones adoptadas en procesos de faltas – Año 2019

Tipo de resolución	Cantidad
Absolución	59
Amonestación	2
Archivo por prescripción	7
Archivo por otros motivos	50
Desistimientos	357
Condena efectiva	40
Condena en suspenso	134
Devolución al Controlador Administrativo para archivo	35
Otros	27
Total	711



Finalmente, se expuso también la información disponible respecto a la demora promedio de los dos tipos de proceso, la que vemos en la tabla que sigue.

Demora promedio en procesos contravencionales y de faltas – Año 2019³⁵

Tipo de causa	Demora promedio desde inicio del caso
Contravencional en 1ra instancia	131 días corridos
Contravencional en 2da instancia	300 días corridos
Faltas en 1ra instancia	107 días corridos
Faltas en 2da instancia	206 días corridos

Cabe señalar que, también en oportunidad de la reunión celebrada por la Comisión, se expusieron algunos datos correspondientes al año 2020, en los que como era esperable y debido a la pandemia de COVID-19 y a las medidas de aislamiento, se verificó un marcado descenso tanto de los ingresos (fueron 59174 casos) como de la tasa de judicialización (5217 casos) y las respuestas. Por su parte, muy probablemente también debido al mismo fenómeno, la demora promedio en resolver los casos fue mayor.³⁶

Del análisis y el debate que se llevó adelante en base a esta información, se arribó a una **primera conclusión**: la actual organización interna del fuero penal, penal juvenil, contravencional y de faltas va en detrimento de la calidad de respuestas que el sistema de justicia puede brindar a la comunidad en materia contravencional y de faltas.

La Comisión de Trabajo advirtió en este sentido que no existe en la región (y mucho menos en una urbe del tamaño, población y complejidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) un fuero con una competencia tan amplia, que intervenga en tantas y tan disímiles cuestiones como:

³⁵ Por convención, los casos en los que se resuelve la suspensión del juicio a prueba se consideran resueltos a partir del dictado de dicha decisión. El trámite posterior de control de cumplimiento de las pautas impuestas no se computa a los fines de calcular la demora promedio de los casos.

³⁶ Cabe aclarar que la metodología de medición de la judicialización de casos no fue la misma que se utilizó para el año anterior, ya que en esta ocasión se contabilizaron todos los casos que se judicializaron en 2020, independientemente de cuándo fue su fecha de inicio. Toda la información puede consultarse en el Anexo X de este documento.



- a) Investigación o garantía en materia penal
- b) Juicio oral en materia penal
- c) Juicio por jurados en materia penal
- d) Ejecución de la pena en materia penal
- e) (3 de los 31 juzgados) Investigación o garantía en materia penal juvenil
- f) (3 de los 31 juzgados) Juicio oral en materia penal juvenil
- g) (3 de los 31 juzgados) Ejecución de la pena en materia penal juvenil
- h) Realización de rogatorias en materia penal
- i) Investigación o garantía en materia contravencional
- j) Juicio oral en materia contravencional
- k) Ejecución de la pena en materia contravencional
- l) Trámite y juicio oral en materia de faltas
- m) Ejecución de la sanción en materia de faltas
- n) (Aunque residual) ejecución judicial de multas

De la mano con lo expresado, la Comisión arribó a una **segunda conclusión:** en la medida en que no se ponga en marcha una reorganización de la estructura jurisdiccional que permita un mayor nivel de especialización en estas materias, será muy complejo poder brindar respuestas satisfactorias a la comunidad; respuestas que impliquen una verdadera solución del conflicto sometido a conocimiento de la justicia o, en su caso, la adopción de una decisión definitiva en un tiempo breve y luego de la sustanciación de un proceso sencillo y rápido.

Hoy en día esto es imposible hacerlo cuando en cabeza de los juzgados recaen todos los días cuestiones tan relevantes y urgentes como audiencias de prisión preventiva, planteos de personas detenidas, planteos de incompetencia, de excepciones, de nulidad, pedidos de otras medidas de coerción, audiencias preparatorias de juicio y juicios orales en sí.

Sobre la base de esta realidad, es que se llegó a una **tercera conclusión:** es necesario comenzar a trabajar en el diseño de una nueva justicia especializada exclusivamente en las materias contravencional y de faltas, que pueda brindar las respuestas que la comunidad necesita. La Comisión consideró que en ese proceso



de diseño es necesario conocer la opinión de los/as actuales Magistrados/as a fin de constatar si desearían integrar ese nuevo fuero o preferirían permanecer con la competencia penal.

Por otra parte y tal como se debatió en profundidad en el marco del ciclo de charlas de la Comisión de Transferencia³⁷, la Comisión de Trabajo consideró la necesidad de volver a las bases, principios y estructuras que inicialmente tenía la justicia contravencional y de faltas, esto es un servicio de justicia oral, dinámico, expeditivo y descentralizado. Cabe recordar que en sus comienzos la organización interna del MPF era fundamentalmente descentralizada y mantenía reuniones permanentes con los/as vecinos/as para interiorizarse de los conflictos de cada barrio. Esto era en gran medida posible puesto que la materia contravencional y de faltas era, en gran medida, la única competencia del fuero.

Sobre este punto, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha implementado la justicia vecinal prevista hace más de veinticinco años en la Constitución de la CABA, sostenemos que es preciso comenzar a trabajar en un modelo completamente descentralizado de justicia contravencional y de faltas que, de alguna manera, sirva como comienzo del cumplimiento de la citada manda constitucional.

Una nueva justicia contravencional y de faltas, en primer lugar, permitiría oxigenar la labor de las dependencias judiciales que hoy existen. Si tomamos como referencia los ingresos de 2019, serían 65096 causas contravencionales³⁸ y 2996 causas de faltas³⁹ menos que la estructura que hoy existe tendría que procesar. De

³⁷ Tercer Ciclo de Charlas: "Transferencia de competencias y proceso penal. Aspectos relevantes", coorganizado por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Consejo de la Magistratura de la CABA, el Centro de Formación Judicial y el Ministerio Público Fiscal. Jornada celebrada el 20 de octubre de 2021, denominada: "Reflexiones sobre el derecho contravencional en la CABA. ¿Sigue siendo una justicia eficiente?". Expusieron en aquella ocasión Vanesa Ferrazzuolo, Alberto Nanzer y Gonzalo Rua. Disponible completa en <https://www.youtube.com/watch?v=AC8hYAC9538&t=2s>

³⁸ Como se dijo, si se toma como unidad de cuenta las contravenciones denunciadas/imputadas ese número asciende a 76600.

³⁹ Si bien en números absolutos y comparado con los ingresos contravencionales o penales el número de faltas que ingresan por año puede parecer nimio, debe tenerse en cuenta que la mayoría de esos casos (generalmente los que no son por faltas de tránsito) precisan de un estudio profundo de normativa muchas veces muy técnica, específica y compleja. Del mismo modo, la necesidad de que el proceso sea lo más sencillo posible y no se dilate innecesariamente demanda que las decisiones definitivas se adopten directamente en la audiencia oral. Todo ello, en definitiva, implica un importante gasto de tiempo que, en la práctica, va más allá del mero número.



ese modo, el fuero criminal se encontraría mejor preparado para asumir nuevas competencias.

Por otro lado, en procura de un acercamiento a la problemática de cada barrio y una relación más próxima con la comunidad, y de acuerdo a la estructura organizativa tendiente a la descentralización dispuesta en la ley 6286 que creó las zonas judiciales, este nuevo modelo podría ser constituido inicialmente con dos o tres jueces o juezas en cada zona. Podrían generarse convenios con las diferentes sedes comunales de la ciudad para que los juzgados funcionen directamente allí, con la asistencia de una oficina judicial que, por ejemplo, pueda ocuparse de que cuando una persona solicita la revisión judicial de una sanción impuesta por una falta, se posible de inmediato designar el juzgado y fijar ya una audiencia.

Esta área de oportunidades implica, por supuesto, la modificación de las normas procesales y de fondo tanto respecto de contravenciones⁴⁰ como de faltas⁴¹ con el fin de dotar al sistema de herramientas que permitan brindar respuestas más satisfactorias para la sociedad. Procesos que se orienten -al menos en principio- más hacia lo compositivo que a lo punitivo y que sean mucho más ágiles, simples y breves. Con desformalización, oralidad plena y resoluciones tomadas en audiencia. Es preciso diseñar normas procesales más orales y dinámicas.

A la hora de analizar el impacto presupuestario de la implementación de una reforma como la que aquí se propone, hay que destacar que no se trataría de una reorganización costosa ya que en principio podría ponerse en marcha con solo ocho magistrados. Y a diferencia de las organizaciones judiciales que funcionan en contextos de los antiguos sistemas escritos y formales (donde es preciso contar con un amplio equipo de colaboradores del juez o jueza) en este caso, por las características con que se organizaría el proceso, podría instaurarse una única oficina judicial por cada zona, aprovechando para ello personal que ya preste funciones en el Consejo de la Magistratura. Y si la experiencia y la gestión indicasen que fuera necesario ampliar la cantidad de jueces o juezas, incorporar -curso mediante- solo esos cargos, si necesidad de incrementar el personal de apoyo.

⁴⁰ Leyes 12 (Ley de Procedimiento Contravencional) y 1472 (Código Contravencional de la CABA).

⁴¹ Leyes 1217 (Ley de Procedimiento de Faltas) y 451 (Código de Faltas de la CABA).



Este diseño que aquí se ha esbozado debería tener como guía los siguientes ejes:

- Justicia descentralizada (posibilidad de celebrar convenios con las diferentes comunas).
- Justicia orientada a lo compositivo (modificaciones a los códigos de fondo -especialmente en materia contravencional- en procura de procesos que se orienten prioritariamente a la solución del conflicto y busquen la disminución de la violencia).
- Justicia oral y dinámica (modificación de los códigos de forma en busca de dotar al proceso de herramientas que lo hagan mucho más rápido y simple, con menos instancias de trámite y recursos y con mayor protagonismo de la audiencia oral como ámbito para dirimir las cuestiones debatidas).
- Justicia con oficinas judiciales de funcionamiento flexible, que se ocupen de todas las cuestiones administrativas a efectos de posibilitar que la labor del juez o jueza sea fundamentalmente la de decidir los casos en audiencia oral.

Finalmente, la ejecución de una reforma como la que aquí se sugiere podría llevarse a cabo de forma muy rápida. Es que, mientras se debaten y sancionan los cambios a las leyes de fondo y forma, y previa modificación de la ley orgánica del poder judicial que cree los cargos respectivos, hasta que se sustancien los concursos correspondientes el nuevo sistema podría echarse a andar instaurando un mecanismo de subrogancias con los/as actuales jueces/zas del fuero PPJCyF, haciendo que uno/a por cada zona judicial se encargue de sustanciar estas materias subrogando esas funciones. De este modo, se lograrían al menos dos de los objetivos propuestos de manera casi inmediata: por un lado el acercamiento con la comunidad, con la presencia judicial cerca de los vecinos y vecinas y de los conflictos propios de cada barrio. Y por el otro, un alivio para la carga de trabajo de los juzgados actualmente existentes.

c) Necesidad de realizar ajustes al Código Procesal Penal de la CABA y a la ley 7



En el año 2017 se conformó, en el seno de la Comisión de Transferencia, una Comisión con la finalidad de analizar y eventualmente proponer reformas para reestructurar el proceso penal⁴². Se sostuvo en aquella ocasión que la (en ese entonces) inminente entrada en vigencia de la tercera transferencia de competencias dispuesta por la ley nacional 26702 y la local 5935 obligaba a realizar un estudio minucioso de la ley 2303 –que estaba cumpliendo diez años desde su sanción- y también de su funcionamiento en la práctica judicial. En este sentido, se coincidió que el tiempo que llevaba ya rigiendo, unido a las demás circunstancias coyunturales, constituía un momento más que oportuno para efectuar un análisis metódico sobre su adecuación normativa y el cumplimiento de los objetivos tenidos en mira al sancionarlo e implementarlo.

Dicha Comisión terminó de cumplir con su cometido al año siguiente con la redacción de un proyecto que modificaba al Código Procesal Penal en diferentes aspectos y etapas del proceso⁴³. Finalmente dicha propuesta no fue la que obtuvo consenso en la Legislatura, que ese mismo año 2018 sancionó la ley 6020, que introdujo otros cambios de relevancia al texto de la ley de forma.

Sin perjuicio de ello, en la tercera y cuarta reuniones de esta Comisión de Trabajo se trabajó acerca de la necesidad o no de introducir cambios al texto vigente y a otras normas complementarias y se arribó a una respuesta afirmativa. Para utilizar como punto de partida para el debate se utilizó el ya mencionado proyecto de ley, en atención a que si bien algunas de las cuestiones que allí se proponían cambiar habían sido abordadas por la ley 6020, quedaban muchas otras que no habían sufrido modificaciones y que a criterio de quienes participaron de la Comisión de Trabajo merecían –aunque quizá con distinta urgencia- un abordaje y discusión.

El primer tema sobre el que se coincidió unánimemente en la necesidad de hacer cambios en lo que tiene que ver con la integración de los tribunales colegiados. En la actualidad rige lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 7, el cual dispone lo siguiente:

⁴² Comisión redactora *ad honorem* para la elaboración de un proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la CABA (Resolución CM N° 103/2017).

⁴³ Proyecto de ley aprobado por Resolución CM N° 133/2018 y remitido a la Comisión de Justicia de la Legislatura de la CABA. Disponible aquí: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/proyectos/C1A35A8F48FD05FFA0E2E8451B5F174D>



Artículo 43.- Composición y competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas-.

La justicia de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas está integrada por treinta y uno (31) juzgados, divididos en cuatro (4) zonas judiciales, que conocen en la aplicación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, la legislación de faltas y los delitos tipificados en el Código Penal cuyas competencias se hayan transferido a la Ciudad de Buenos Aires.

Tres (3) de los treinta y uno (31) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas impartirán justicia en materia penal juvenil hasta tanto se constituya la Justicia en lo Penal Juvenil.

La división en zonas del párrafo anterior no será aplicable a la Justicia Penal Juvenil.

Para los delitos criminales cuya pena en abstracto supere los tres (3) años de prisión o reclusión, se constituirá a opción del imputado, un tribunal conformado por el juez de la causa y dos (2) jueces sorteados, de entre los juzgados restantes.⁴⁴

Esta regulación se pensó para un momento en que el fuero PPJCyF atendía relativamente pocos casos penales por año los que además, en su mayoría, no preveían una pena privativa de libertad o si la tenían, esta rara vez superaba los tres años de prisión como máximo. Ya desde marzo de 2018 y muy especialmente desde enero de 2019 este panorama se ha modificado diametralmente. La justicia de la CABA tiene cada vez más casos graves, por delitos cuyas penas superan largamente el límite de tres años previsto por el Legislador para pasar a una integración optativa en tribunal colegiado.

Esto complica mucho la labor diaria de los tribunales. Más allá de la carga diaria de trabajo, la llegada de un juicio que demanda integración colegiada implica la necesidad de coordinar la agenda de tres jueces o juezas, tener en cuenta que estos debates a veces demandan varias jornadas, contemplar la posibilidad de que alguno/a de los/as tres se encuentre de turno, etc. Estos bloqueos de agenda quitan muchísimo tiempo que podría ser utilizado en fijar otras audiencias para resolver otras cuestiones. Y la experiencia indica que muchas veces, sobre el comienzo de la

⁴⁴ La negrita no es original.



audiencia, el juicio se suspende porque las partes arribaron a algún acuerdo⁴⁵. Cuando esto pasa (y sucede a menudo) ya no es posible utilizar ese tiempo en otras audiencias, puesto que ya no queda tiempo para coordinarlas con las partes de los otros procesos.

La razón de ser de una integración colegiada de jueces y juezas para juzgar un caso con una expectativa de pena importante tiene que ver con un reaseguro que establece la ley para ese tipo de casos. Se pretende que ese tipo de decisiones, con consecuencias potencialmente más graves, sean adoptadas por más de una persona y luego de un proceso de deliberación que evidentemente no ocurre cuando quien resuelve es solo un/a magistrado/a.

Ahora bien, por un lado, la jurisprudencia vigente en materia de revisión judicial de sentencias penales a efectos de satisfacer la garantía de doble conforme establece claramente que dicho escrutinio debe ser amplio y abarcar no solo cuestiones de derecho sino también de hecho y prueba, con excepción de aquellas que se hallen íntimamente relacionadas con la inmediatez⁴⁶. Por otra parte, hoy en día llevar a cabo este tipo de examen en un recurso se ve sumamente facilitado por las nuevas tecnologías, que permiten contar con el contenido de las audiencias en formato de audio y video, y con varias cámaras.

Finalmente, la reciente sanción de la ley 6451 de juicio por jurados en la CABA quitará también cierto ámbito de aplicación a este tipo de modalidad de juzgamiento.

Por estas razones, es que la Comisión arribó a una **primera conclusión**: es imperiosa la modificación de la regulación de tribunales colegiados, incrementando el máximo de pena privativa de la libertad a partir del cual se habilite la opción al imputado a elegir entre integración unipersonal o colegiada del órgano de juzgamiento.

Como alternativa a tomar en cuenta para pensar en una reforma, se acudió a la regulación que se estableció en 2016 a nivel federal (y que rige también para la justicia nacional). Allí, desde la sanción de la ley 27308, los tribunales orales se

⁴⁵ Por ejemplo, un avenimiento o una suspensión del juicio a prueba.

⁴⁶ Conf. CSJN, “Casal, Matías Eugenio” (Fallos: 328:3399), resuelto el 20 de septiembre de 2005.



integran de forma colegiada a opción del imputado cuando la pena en expectativa de los delitos que se le atribuyen es mayor a seis y menor a quince años de prisión.⁴⁷

En el marco de este debate, y relacionado con este tema, se sugirió también establecer supuestos en los que la revisión de decisiones judiciales por la Cámara de Apelaciones pueda ser unipersonal, al igual que se dispuso a nivel nacional y federal en la ley 27384.⁴⁸

En otro orden, la Comisión de Trabajo también alcanzó un acuerdo sobre la **segunda conclusión**: la necesidad de modificar la regulación de admisión probatoria. Se coincidió en que se trata de una etapa crucial del proceso que merece un desarrollo exhaustivo y profundo, en particular de la audiencia hoy prevista en el artículo 222 del CPPCABA. En particular, se resaltó la necesidad de hacerla de asistencia obligatoria para las partes y donde exista un verdadero filtro de admisibilidad probatoria, para enriquecer el contradictorio en los debates (sobre todo de cara a la implementación del juicio por jurados) y acortar los tiempos. Asimismo, se convino en que es fundamental establecer con claridad cuáles son los requisitos de exclusión de la prueba, para poder clarificar lo más posible qué tipo de pruebas deben ingresar al debate y cuáles no. Con ese fin, se sugirió trabajar más el concepto de pertinencia.⁴⁹

De la mano con esto, se coincidió en una **tercera conclusión**: la conveniencia de ampliar la regulación de los acuerdos probatorios, a efectos de fomentar su utilización por las partes y permitir que en los debates solo se produzca

⁴⁷ En el anexo XIII de este Informe puede consultarse un anteproyecto de ley de reforma del artículo 43 de la ley 7, en el que se propone un nuevo texto para dicha norma que va en el sentido explicado.

⁴⁸ Esta norma incorporó al CPPN (ley 23984) el artículo 24 bis, que dispone lo siguiente: "Art. 24 bis.- Los jueces de la Cámara de Apelación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión: 1°) De las cuestiones de competencia. 2°) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III de este Código. [se refiere al artículo 293, que regula la suspensión del juicio a prueba]. 3°) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada. 4°) De las cuestiones de excusación o recusación. Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa. Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos."

⁴⁹ En el anexo XIV de este Informe puede consultarse un anteproyecto de ley de reforma del CPPCABA, en el que se propone un nuevo texto para los artículos 113 y 222. Dichas normas buscan alcanzar los objetivos trazados por la Comisión de Trabajo.



prueba relativa a hechos controvertidos y no a aquellos sobre los que no existe discrepancia.⁵⁰

Otro aspecto fundamental sobre el que la Comisión de Trabajo alcanzó un importante acuerdo tiene que ver con la reforma, ampliación y clarificación de las reglas de litigio.

Si bien el Código vigente se inscribe dentro de los principios del sistema adversarial y en los debates se trabaja la producción de la prueba con examen directo y contraexamen, lo cierto es que el texto legal regula muy poco esta etapa y han sido las prácticas y la capacitación continua de los operadores las que han, de alguna manera, reconfigurado las condiciones bajo las cuales se litiga.

Es por ello que en la Comisión llegó a la **cuarta conclusión**: no solo es beneficioso sino indispensable avanzar en una regulación más pormenorizada de la etapa de juicio, más aún de cara a la implementación del juicio por jurados. Ello, en procura de esclarecer los distintos aspectos del debate y no generar conflictos que podrían llegar a confundir al jurado a la hora de tener que tomar su decisión. En este sentido, se propuso establecer reglas más claras respecto a qué preguntas deben ser admitidas en un examen directo o contraexamen, qué preguntas son objetables y cómo plantear y resolver esas incidencias, la incorporación de prueba material, el uso de elementos para evidenciar contradicciones o ayudar a la memoria, la utilización e incorporación de prueba nueva, entre otros.⁵¹

La Comisión trató y coincidió en general además en la conveniencia de avanzar con reformas respecto de otros temas relevantes. Así, se puntualizó la necesidad de trabajar en la etapa recursiva, ampliando y fortaleciendo la oralidad para hacerla mucho más ágil y expeditiva.⁵²

Se destacó también la ventaja de trabajar en la dimensión de la gestión judicial. En este sentido se ponderó la experiencia comparada de otros países y de algunas provincias del país que han implementado oficinas judiciales con la idea de

⁵⁰ En el anteproyecto de ley aludido en la nota precedente se propone la incorporación de un artículo 222 bis al CPPCABA, en procura de alcanzar el objetivo mencionado por la Comisión de Trabajo.

⁵¹ En el anteproyecto mencionado en las dos notas anteriores se propone la modificación del texto de los actuales artículos 248, 250 y 252 y la incorporación de un artículo 248 bis al CPPCABA, normas que pretenden plasmar en texto legal las conclusiones alcanzadas en este sentido por la Comisión de Trabajo.

⁵² El Proyecto de ley elaborado en 2018 abordó parcialmente esta necesidad en su artículo 39. Puede servir de base para la discusión de este objetivo.



separar claramente la función jurisdiccional de aquella que se relaciona únicamente con cuestiones administrativas y de gestión.

Se planteó también ampliar el campo de acción de las salidas alternativas, fundamentalmente suspensiones del juicio a prueba y acuerdos reparatorios, del mismo modo que se viene avanzando en materia comparada. Se puso de resalto la alta calidad de este tipo de respuestas en el sistema. Del mismo modo, y sin ir en desmedro de su utilidad sino en pos de una mejor calidad de litigio y la evitación de demoras innecesarias, se sugirió establecer un límite temporal para arribar a aquellos.⁵³

Finalmente, un último aspecto que la Comisión abordó y sobre el que se alcanzó un acuerdo mayoritario tiene que ver con la conveniencia de ampliar las facultades investigativas autónomas de la Defensa. En este sentido, se sugirió la conveniencia de establecer una cláusula similar a la que prevé el artículo 135 del Código Procesal Penal Federal (ley 27063), el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 135.- Reglas sobre la prueba. La recolección y admisibilidad de la prueba se ajustará a las siguientes reglas procesales:

a. La recolección de los elementos de prueba estará a cargo del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, quien actuará bajo los principios de objetividad y lealtad procesal y deberá requerir orden judicial previa sólo en los casos en que este Código así lo establece;

b. Las demás partes podrán recolectar por sí las pruebas que consideren necesarias y sólo recurrirán al representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL si fuese necesaria su intervención. En caso de negativa injustificada podrán recurrir al órgano jurisdiccional competente para que así lo ordene. La prueba producida por la querella se incorporará como anexo al legajo del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL cuando esta lo solicite; la defensa tendrá su propio legajo de prueba;⁵⁴

c. Los jueces no podrán de oficio incorporar prueba alguna;

d. Sólo se admitirán medios de prueba que guarden relación, directa o indirecta, con el objeto del proceso, sean útiles y pertinentes para la resolución del caso y no resulten manifiestamente sobreabundantes; no podrá denegarse prueba si para su producción hubiere conformidad de las partes;

⁵³ Como punto de partida para debatir una futura reforma normativa, puede verificarse el abordaje que sobre esta cuestión hacía el Proyecto de ley del año 2018 en sus artículos 21 y 22.

⁵⁴ La negrita no es original.



e. Si el hecho fuera admitido por todas las partes, el órgano jurisdiccional puede prescindir de la prueba ofrecida, declarándolo comprobado en el auto de apertura del juicio; durante la audiencia prevista en el artículo 279, el juez puede provocar el acuerdo entre las partes si estimara que, según las pruebas ofrecidas, se trata de un hecho notorio.”

En este sentido, se sostuvo que en la práctica es bastante común, sobre todo cuando se trata de defensas particulares, que en la audiencia de admisibilidad de prueba para el debate se peticione la producción de diversas medidas de prueba que nunca antes en el trámite del caso se habían solicitado o que se habían pedido a la Fiscalía, pero esta las había denegado.

Es por ello que -sin perjuicio del deber del Ministerio Público Fiscal de evacuar citas- se pensó en otorgarle expresamente esas facultades a la Defensa, atribuciones que según algunas interpretaciones del CPPCABA vigente esa parte ya tiene, pero no está regulado con claridad.⁵⁵

d) Fijar una política penitenciaria para la CABA

Desde hace al menos quince años han existido en este Consejo de la Magistratura iniciativas referidas a la necesidad de diseñar una política penitenciaria para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, en el año 2007 el Plenario aprobó la Resolución CM N° 365/2007 por la cual creó la Comisión Ad-Hoc para la Implementación de Políticas Penitenciarias para la Ciudad de Buenos Aires.⁵⁶ Dicha comisión trabajó en la creación del documento marco denominado “Principios y líneas de acción necesarias para el diseño de una política penitenciaria para la Ciudad de Buenos

⁵⁵ Sin perjuicio de la mención que se hizo de cómo se regula la cuestión en el Código Procesal Penal Federal, cabe puntualizar que en el Proyecto de ley del año 2018, esta cuestión se abordó en el artículo 9.

⁵⁶ Resolución disponible aquí:
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/76FEF7534BFC6B57C9285F896E2447A7>



Aires”, el cual fue aprobado por el Plenario en la Resolución CM N° 161/2009 y comunicado a los otros poderes del Estado.⁵⁷

Ya en aquella ocasión dicho documento propiciaba la sanción de una ley de ejecución penal propia para la Ciudad (conf. Línea de acción I) y proponía la creación de “una magistratura específica de ejecución penal que conozca profundamente la dimensión de los problemas que involucra el universo de la cárcel y aproveche para resolverlos el esquema procesal penal progresista (de base acusatorio, oralizado, público y acorde a los principios de inmediación y celeridad e incluso utilizando la mediación para la gestión de los conflictos intracarcelarios), ya vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.” Del mismo modo, también propiciaba la creación de dependencias especializadas tanto en el Ministerio Público Fiscal como en el de la Defensa (conf. Línea de acción III).

Como se ha expresado más arriba, el tiempo transcurrió, se sumaron nuevas competencias penales que implican delitos con niveles de prisionización más altos y ello naturalmente provocó el aumento de la cantidad de personas privadas de su libertad a disposición de los jueces y las juezas del fuero PPJCyF.

Un primer aspecto en que la Comisión de Trabajo coincidió unánimemente es que el panorama que hoy tiene la justicia local respecto de este tema es preocupante. Conforme ya se explicó también en el apartado “a” de esta informe, en febrero de 2022 había casi un 32% más de personas detenidas que en diciembre de 2020, y si lo comparamos con las que había en diciembre de 2017, el incremento ha sido del 557%.

A ello se suma la problemática del alojamiento de personas en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad, cuyo número se incrementó sensiblemente a partir de la pandemia de COVID-19 y la dificultad de conseguir cupos de ingresos en las unidades penitenciarias. Sin perjuicio del Habeas Corpus resuelto por la Dra. Carla Cavaliere en el caso N° 11660/2020, del Juzgado PPJCyF N° 3 -en el cual se ordenó el desalojo completo de todas ellas y su reubicación en unidades del Servicio Penitenciario Federal-, como ella misma explicó en la reunión de la Comisión, al 6 de marzo pasado había 774 personas detenidas en esas dependencias. Si bien la

⁵⁷ Resolución y documento marco disponibles aquí:
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/FBB6CD095EF1C03C2A5F2F71267D7921>



enorme mayoría están a disposición de la justicia nacional, al carecer la CABA de un servicio penitenciario y unidades propias, la situación generada sin duda impacta en la posibilidad de gestionar la situación de las personas privadas de su libertad de un modo tal que no afecte sus derechos fundamentales.

Por otro lado, y como ya se ha señalado, no existe en la región ningún fuero que mantenga una competencia tan variopinta, tanto en lo que hace a materias como a etapas del proceso. Así, por ejemplo, en el ámbito de la justicia nacional las tres etapas principales del proceso penal (investigación/garantía, juicio y ejecución) están divididas en diferentes órganos. En la justicia federal, la primera etapa está separada de las otras dos. En la provincia de Santa Fe, las dos primeras las lleva adelante un mismo órgano, pero la última la desarrolla otro.

Cabe recordar aquí, como fue puesto de manifiesto en la reunión de la Comisión por varios de los participantes, que la competencia de ejecución implica el conocimiento, interpretación y aplicación de numerosa normativa nacional e internacional y no solo de carácter estrictamente penal sino también de índole específicamente penitenciaria y administrativa. Requiere un conocimiento especializado para su mejor ejercicio.

En los Ministerios Públicos se han observado avances. Así, el Ministerio Público de la Defensa ha creado una dependencia especializada⁵⁸ en la materia y conforme fue puesto de manifiesto en la reunión de la Comisión por el Secretario Judicial Adjunto en lo Penal y Contravencional del MPF, Dr. Iván Coleff, desde la Fiscalía se está proyectando seguir el mismo camino.

Por lo hasta aquí expuesto es que la Comisión llegó a la **conclusión** de que es imprescindible avanzar de forma urgente en una reducción de la competencia del fuero PPJCyF en el ámbito de Ejecución Penal y establecer juzgados que se encarguen concretamente de esta materia. Ello no solo servirá para descongestionar la labor de los órganos judiciales actuales sino que, principalmente implicará una sustancial mejora en la custodia de las garantías de las personas privadas de su libertad.

⁵⁸ Me refiero a la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad, a cargo de la Defensora Oficial Dra. Mariana Salduna.



Si analizamos la normativa que actualmente regula la etapa de ejecución penal en la CABA veremos que, por un lado, el artículo 41 de la ley 7 dispone lo siguiente:

“Artículo 41.- Composición y competencia de los Juzgados de Ejecución Penal-.

La justicia de ejecución penal está integrada por tres (3) juzgados que tienen competencia para:

1. Controlar que se respeten todas las garantías constitucionales y tratados internacionales ratificados por la República Argentina en el trato otorgado a los condenados/as, presos/as o personas sometidas a medidas de seguridad;
2. Controlar el cumplimiento por parte del imputado/a de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del procedimiento a prueba;
3. Controlar el cumplimiento efectivo de las sentencias de condena;
4. Resolver todos los incidentes que se susciten en dicho período; y
5. Colaborar en la reinserción social de los liberados/as condicionalmente.”

La vigencia de esta estructura, tomada de la que en su momento tuvo la justicia nacional⁵⁹, fue sin embargo suspendida por la propia ley 7 en su disposición transitoria primera y la atención de la etapa de ejecución se asignó a los jueces y las juezas del fuero PFCyF en el artículo 320 del CPPCABA, que hoy establece:

“ARTÍCULO 320.- Tribunal competente. Las resoluciones y sentencias judiciales serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó en primera instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y hará las comunicaciones dispuestas por la ley.”

La Comisión apoyó la iniciativa de trabajar en un modelo que, siguiendo la distribución por zonas judiciales establecida en la ya mencionada ley 6286, contemple inicialmente a un/a juez/a de ejecución por cada una de ellas, con el auxilio de una cantidad de personal similar al modo en que en su momento se

⁵⁹ La ley 24121 (1992) creó tres Juzgados Nacionales de Ejecución Penal. Posteriormente, la ley 26070 (2006) creó los juzgados números 4 y 5, los que no se habilitaron hasta más de diez años después.



organizaron las secretarías especializadas en la materia penal juvenil en los juzgados números 3,7 y 11 del fuero PPJCyF.

Además, dicha organización debe estar acompañada de un equipo interdisciplinario que brinde la colaboración y el asesoramiento que requiere en tal sentido tanto la ley nacional de ejecución de la pena privativa de libertad 24660 como su decreto reglamentario 396/1999, tanto durante el cumplimiento de la pena como también en el desarrollo de un tratamiento post-penitenciario que brinde las condiciones necesarias para una adecuada reinserción social de la persona liberada.

Asimismo, se acordó en la necesidad de implementar estos cambios cuanto antes. Para ello, tras la necesaria reforma legal, se consideró indispensable comenzar con el funcionamiento de una estructura provisional de cuatro secretarías judiciales de ejecución (una por cada zona judicial), las que serían auxiliadas de un equipo interdisciplinario. Estas dependencias se encargarían del seguimiento de todas las condenas efectivas y en suspenso dictadas por los/as jueces/zas correspondientes a dicha zona y estarían bajo la dirección de un/a juez/a que subrogaría en modo rotativo el rol de magistrado/a de ejecución.⁶⁰

De este modo, se obtendría un doble beneficio. Por un lado, descongestionar de inmediato el trabajo de los juzgados, y por el otro, efectuar un diagnóstico pormenorizado acerca de cuál sería el número adecuado de juzgados de ejecución que sería necesario poner efectivamente en funcionamiento, de acuerdo a la demanda de trabajo de cada zona.

Finalmente, en el seno de la Comisión se planteó también otra necesidad específica y que tiene que ver con la coyuntura actual de trabajo. Ella tiene que ver con los problemas que se generan con el establecimiento de los dispositivos de geoposicionamiento, ya que muchas veces su implementación resulta imposible cuando los/as involucrados/as se domicilian en el Gran Buenos Aires. Si bien este inconveniente excede el marco de intervención de la Comisión, es un tema sobre el que es necesario alertar a las autoridades del Poder Ejecutivo a efectos de poder alcanzar una mayor articulación interjurisdiccional en pos de encontrar soluciones

⁶⁰ En el Anexo XVII se acompaña el Anteproyecto de ley de reforma del artículo 41 y la Disposición Transitoria y Complementaria Primera de la ley 7 y el artículo 320 del CPPCABA. Las normas que allí se proponen van en el sentido consensuado por la Comisión de Trabajo.



que permitan una utilización plena de estas tecnologías, que sin duda son una herramienta muy útil en la labor diaria.

III. Conclusiones

En la actividad desarrollada hasta el momento por la Comisión de Trabajo, que ha sido explicada en las páginas que preceden, se han arribado a una serie de conclusiones, las cuales pueden resumirse, de acuerdo a la temática abordada, de la siguiente forma:

a) Respecto a establecer una pública eficiente de traspaso de competencias penales

- Previo a avanzar en cualquier gestión tendiente a un nuevo traspaso de competencias penales es imprescindible tener claro cuáles son los principales delitos conexos con los que aquí tramitan que aún se encuentran bajo la jurisdicción nacional, priorizando la transferencia de aquellos que sirvan para no entorpecer los procesos y disminuir los conflictos de competencia que actualmente existen.⁶¹
- La justicia penal, penal juvenil, contravencional y de faltas está actualmente al máximo de su capacidad de rendimiento, por lo que cualquier nueva asunción de competencias debe traer aparejada una reestructuración de la organización judicial, fundamentalmente en el área jurisdiccional.
- Independientemente de la modalidad que adopte el proceso de transferencia que resta hacer desde la justicia nacional (es decir, si en definitiva incluirá o no traspaso de recursos humanos), éste deberá ser gradual, en diferentes etapas.
- Más allá de lo explicado en el primer punto de estas conclusiones, a la hora de pensar una primera etapa de ese traspaso gradual, existe un área de oportunidades para una asunción de competencia a corto plazo, y tiene que

⁶¹ Un buen ejemplo de esta iniciativa sería avanzar con el traspaso del delito de amenazas coactivas (artículo 149 bis, segundo párrafo, Código Penal).



ver con los delitos de homicidio (dolosos y culposos). Afortunadamente no es un gran volumen de casos, tienen un enorme impacto social, su transferencia permitiría aplicar más la modalidad de juzgamiento por jurados y su implementación no tendría un impacto presupuestario sensible.

- Otra área de oportunidades a explorar en una instancia ulterior del traspaso de competencias es la de los delitos contra la integridad sexual. Su implementación permitiría unificar en un único proceso a esta clase de sucesos con los casos penales (y a veces también contravencionales) que ingresan a la justicia local vinculados a violencia intrafamiliar y tenencia, comercialización y distribución de material de abuso sexual infantil cuando (como ocurre muchas veces) exista relación entre ellos.

b) Respecto a la creación de un fuero especializado en materia de contravenciones y faltas

- La actual organización interna del fuero penal, penal juvenil, contravencional y de faltas va en detrimento de la calidad de respuestas que el sistema de justicia puede brindar a la comunidad en materia contravencional y de faltas.
- No existe en la región (y mucho menos en una urbe del tamaño, población y complejidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) un fuero con una competencia tan amplia, que intervenga en tantas y tan disímiles cuestiones como el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA.
- Es imperioso comenzar a trabajar en el diseño de una nueva justicia especializada exclusivamente en las materias contravencional y de faltas. De otro modo, será cada vez más difícil poder brindar respuestas satisfactorias a la comunidad; respuestas que impliquen una verdadera solución del conflicto sometido a conocimiento de la justicia o, en su caso, la adopción de una decisión definitiva en un tiempo breve y luego de la sustanciación de un proceso sencillo y rápido.
- En ese proceso de diseño es necesario conocer la opinión de los/as actuales Magistrados/as a fin de constatar si desearían integrar ese nuevo fuero o preferirían permanecer con la competencia penal.



- Una propuesta posible y moderna para esa nueva justicia contravencional y de faltas debería basarse en un modelo completamente descentralizado, informal, dinámico, casi exclusivamente oral, sencillo, cercano a la comunidad y que se oriente prioritariamente a la solución del conflicto y la disminución de la violencia.
- Para la consecución de estos objetivos, es preciso modificar la ley orgánica del Poder Judicial y crear un nuevo fuero Contravencional y de Faltas que se distribuya en las distintas zonas judiciales.
- La implementación plena de una modificación de esta envergadura permitirá abordar adecuadamente estas materias que son muy sensibles para la ciudadanía y, al mismo tiempo, descongestionará la carga de trabajo del fuero Penal, que podrá prepararse para asumir las competencias que aún resta traspasar.
- La actual situación del fuero PPJCyF requiere que estas decisiones no se demoren en el tiempo. Para ello, tras la imprescindible reforma legal y hasta tanto se sustancien los respectivos concursos, el nuevo sistema podría comenzar a funcionar con un sistema de subrogancias de los/as actuales jueces/zas de primera instancia. Uno/a o dos de ellos/as podría hacerse cargo de los casos contravencionales y de faltas de cada zona judicial.
- Los cambios aquí propuestos constituyen una política pública de alto impacto, con una baja repercusión presupuestaria y solo requieren una readecuación normativa de los códigos de fondo y forma, para imprimir una mayor celeridad y sencillez a los nuevos procesos.
- Se sugiere la creación de una Mesa de Trabajo para la redacción de las normas necesarias en el proceso de implementación de estas reformas.

c) Respecto a la necesidad de realizar ajustes al Código Procesal Penal de la CABA y a la ley 7

- Es imperiosa la modificación de la regulación de los tribunales colegiados, incrementando el máximo de pena privativa de la libertad a partir del cual se



habilite la opción al imputado a elegir entre integración unipersonal o colegiada del órgano de juzgamiento. Una alternativa válida para implementar en este sentido es la que se adoptó en la jurisdicción nacional y federal, donde esa modalidad puede ser requerida cuando la pena en expectativa supera en su máximo los seis años de prisión.

- Es necesario modificar las reglas de la etapa intermedia y de admisión probatoria, la cual merece un desarrollo más exhaustivo y profundo. Es indispensable convertir en obligatoria la asistencia de las partes a la audiencia prevista en el artículo 222 del CPPCABA y debe trabajarse (utilizando el concepto de pertinencia) en un modelo en donde se clarifique qué tipo de pruebas deben ingresar al debate oral y cuáles no; ello con el objeto de enriquecer el contradictorio y evitar confusiones de cara a la implementación del juicio por jurados.
- Es conveniente ampliar la regulación de los acuerdos probatorios, a efectos de fomentar su utilización por las partes y permitir que en los debates solo se produzca prueba relativa a hechos controvertidos y no a aquellos sobre los que no existe discrepancia.
- Es preciso avanzar hacia una regulación pormenorizada de la etapa de juicio en procura de esclarecer los distintos aspectos del debate y no generar conflictos que podrían llegar a confundir al jurado a la hora de tener que tomar su decisión. En este sentido, deberían establecerse reglas más claras respecto a qué preguntas deben ser admitidas en un examen directo o contraexamen, qué preguntas son objetables y cómo plantear y resolver esas incidencias, la incorporación de prueba material, el uso de elementos para evidenciar contradicciones o ayudar a la memoria, la utilización e incorporación de prueba nueva, entre otros.
- Una futura reforma al CPPCABA debe contemplar cambios en la etapa recursiva, ampliando y fortaleciendo la oralidad para hacerla mucho más ágil y expeditiva.
- A la hora de introducir cambios al sistema procesal penal actual sería provechoso trabajar en la dimensión de la gestión judicial y explorar la posibilidad de implementar -como lo han hecho otros países de la región y



varias jurisdicciones del país- oficinas judiciales con la idea de separar claramente la función jurisdiccional de aquella que se relaciona únicamente con cuestiones administrativas.

- Es conveniente ampliar y clarificar las facultades investigativas autónomas de la Defensa, estableciendo reglas que específicamente contemplen la posibilidad de que esta parte tenga su propio legajo de prueba y solo recurra al MPF o al auxilio judicial en caso de no lograr obtener las evidencias que pretende.
- En los Anexos XIII y XIV de este Informe se acompañan propuestas normativas que podrían plasmar las modificaciones más urgentes que ha sugerido la Comisión de Trabajo.

d) Respecto a fijar una política penitenciaria para la CABA

- El crecimiento de la cantidad de personas detenidas a disposición de los jueces y las juezas del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA es incesante. Si tomamos como referencia inicial la cantidad que había a fines de 2017, el número está cerca de septuplicarse.
- Es imprescindible avanzar de forma urgente en una reducción de la competencia del fuero PPJCyF en el ámbito de Ejecución Penal y establecer juzgados que se encarguen específicamente de esta materia. Ello por un lado descongestionará la labor de los órganos judiciales actuales y por el otro –lo que es más importante- implicará una sustancial mejora en la custodia de las garantías de las personas privadas de su libertad.
- Estos/as nuevos/as jueces/zas deberían distribuirse por cada una de las zonas judiciales establecidas en la ley 6286 y deberían contar con el auxilio de una cantidad de personal similar al modo en que en su momento se organizaron las secretarías especializadas en la materia penal juvenil.
- Dicha organización debe estar acompañada de un equipo interdisciplinario que brinde colaboración y asesoramiento tanto durante el cumplimiento de la pena como también en el desarrollo de un tratamiento post-penitenciario que



brinde las condiciones necesarias para una adecuada reinserción social de la persona liberada.

- Atento la urgencia que presenta la cuestión, sería conveniente comenzar con esta reestructuración mediante la utilización de un esquema provisional de cuatro secretarías judiciales de ejecución (una por cada zona judicial), las que serían auxiliadas de un equipo interdisciplinario. Estas dependencias se encargarían del seguimiento de todas las condenas efectivas y en suspenso dictadas por los/as jueces/zas correspondientes a dicha zona y estarían bajo la dirección de un/a juez/a que subrogaría en modo rotativo el rol de magistrado/a de ejecución.

Listado de anexos mencionados, acompañados o disponibles en fuentes de acceso público:

Anexo I: Primera reunión de la Comisión de Trabajo, celebrada el 6 de octubre de 2021. Disponible en:

<https://jusbares.webex.com/webappng/sites/jusbares/recording/d7dad69908f6103a96be005056817091/playback>

Anexo II: Segunda reunión de la Comisión de Trabajo, celebrada el 28 de octubre de 2021. Disponible en:

<https://jusbares.webex.com/jusbares/ldr.php?RCID=e06c4a6df9640690dc34374d0c6b2909>. Contraseña: GRcWHjtk846

Anexo III: Tercera reunión de la Comisión de Trabajo, celebrada el 14 de diciembre de 2021. Disponible en:

<https://jusbares.webex.com/jusbares/ldr.php?RCID=8677fac2f04f4961afb36e035a5e3ffb>. Contraseña: sEZFbip2

Anexo IV: Cuarta reunión de la Comisión de Trabajo, celebrada el 24 de febrero de 2022. Disponible en:

<https://jusbares.webex.com/jusbares/ldr.php?RCID=4187c33884bad9ac5ab157a510242cc3>. Contraseña: UeWPExs3



Anexo V: Quinta reunión de la Comisión de Trabajo, celebrada el 10 de marzo de 2022. Disponible en:

<https://jusbaire.webex.com/jusbaire/ldr.php?RCID=8cf2c4981b4dda58b63d6b7e522f4cec>. Contraseña: Ddpe2jQG

Anexo VI: Estadísticas sobre sentencias emitidas por el TSJ de la CABA en 2019 y 2020. Disponible en <https://datos.tsjbaire.gov.ar/dataset/sentencias>

Anexo VII: Informe sobre relevamiento de datos estadísticos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional. Disponible en

<https://consejo.jusbaire.gov.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/0289F91DA631E840D9309CB37743A602>

Anexo VIII: Informe evolutivo sobre la situación actual de los detenidos a disposición del Poder Judicial de la CABA – septiembre 2021. Disponible en

<https://consejo.jusbaire.gov.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/7725B11A378F847971759317E92EC5C4>

Anexo IX: Anuario estadístico del Poder Judicial de la CABA. Año 2020. Disponible en

<https://public.tableau.com/app/profile/estadisticas.judiciales.pj.caba/viz/AnuarioPPJCyF2020/Demanda>

Anexo X: Datos estadísticos de contravenciones y faltas 2019/2020 (archivo PowerPoint, se acompaña impreso).

Anexo XI: Conversatorio denominado “Reflexiones sobre el derecho contravencional en la CABA. ¿Sigue siendo una justicia eficiente?”, llevado a cabo en el marco del Tercer Ciclo de Charlas: “Transferencia de competencias y proceso penal. Aspectos relevantes”, coorganizado por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Consejo de la Magistratura de la CABA, el Centro de Formación Judicial y el Ministerio Público Fiscal. Jornada celebrada el 20 de octubre de 2021, donde expusieron Vanesa Ferrazzuolo, Alberto Nanzer y Gonzalo Rua. Disponible completa en <https://www.youtube.com/watch?v=AC8hYAC9538&t=2s>



Anexo XII: Proyecto de ley de reforma al CPPCABA elaborado por la Comisión redactora *ad honorem* para la elaboración de un proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la CABA (creada por Resolución CM N° 103/2017). Aprobado por el Plenario del Consejo de la Magistratura de la CABA por Resolución CM N° 133/2018. Disponible en [https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-
implementacion-de-transferencia-de-
competencias/proyectos/C1A35A8F48FD05FFA0E2E8451B5F174D](https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/proyectos/C1A35A8F48FD05FFA0E2E8451B5F174D)

Anexo XIII: Anteproyecto de ley de modificación del art. 43 de la ley 7. Se acompaña impreso.

Anexo XIV: Anteproyecto de ley de reforma del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificación de los artículos 113, 222, 248, 250 y 252. Incorporación de los artículos 222 bis y 248 bis. Se acompaña impreso.

Anexo XV: Creación de la Comisión Ad-Hoc para la Implementación de Políticas Penitenciarias para la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CM N° 365/2007). Disponible en [https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/76FEF7534BF
C6B57C9285F896E2447A7](https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/76FEF7534BF
C6B57C9285F896E2447A7)

Anexo XVI: Documento marco “Principios y líneas de acción necesarias para el diseño de una política penitenciaria para la Ciudad de Buenos Aires”, aprobado por Resolución CM N° 161/2009. Disponible en: [https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/FBB6CD095E
F1C03C2A5F2F71267D7921](https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/FBB6CD095E
F1C03C2A5F2F71267D7921)

Anexo XVII: Anteproyecto de ley de reforma de la ley 7 y el CPPCABA. Justicia de Ejecución Penal. Funcionamiento provisional de Secretarías Judiciales de Ejecución. Se acompaña impreso.



2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

MEMORANDUM

C.A.B.A., 9 de mayo de 2022

Remite a: DURRIEU, LUCIANO MARCELO - COMISION DE TRANSFERENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION Y M.P. DE LA NACION A LA C.A.B.A - SECRETARIO LETRADO

Producido por: RUA, GONZALO SEGUNDO - COMISION DE TRANSFERENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION Y M.P. DE LA NACION A LA C.A.B.A - PRESIDENTE DE COMISION

Asunto: REMITE INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y Ministerio Público de la Nación a la CABA, en conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución CM N° 103/2021, que obliga a la Comisión de Trabajo del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA a informar al Plenario los avances y propuestas de reforma que estime adecuadas, a efectos de su estudio y eventual aprobación, remito para ser incorporado en el orden del día de la comisión a su cargo, el informe y proyectos que en presente se acompañan.

Sin otro particular, saluda atte.,

Gonzalo Rua



Proyecto de Ley: Modificación del artículo 43 de la ley 7

Independientemente del sistema de juzgamiento por jurados instaurado por la ley 6451, que en su artículo 2° estipula los supuestos en que aquel será procedente, el juzgamiento de los delitos que son de competencia de la justicia penal, penal juvenil, contravencional y de faltas de la CABA se rige en la actualidad por las disposiciones del Código Procesal Penal de la CABA (ley 2303 y sus modificatorias) y por lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 7.

Dicha norma establece lo siguiente:

“Artículo 43.- Composición y competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas-.

La justicia de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas está integrada por treinta y uno (31) juzgados, divididos en cuatro (4) zonas judiciales, que conocen en la aplicación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, la legislación de faltas y los delitos tipificados en el Código Penal cuyas competencias se hayan transferido a la Ciudad de Buenos Aires.

Tres (3) de los treinta y uno (31) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas impartirán justicia en materia penal juvenil hasta tanto se constituya la Justicia en lo Penal Juvenil.

La división en zonas del párrafo anterior no será aplicable a la Justicia Penal Juvenil.

Para los delitos criminales cuya pena en abstracto supere los tres (3) años de prisión o reclusión, se constituirá a opción del imputado, un tribunal conformado por el juez de la causa y dos (2) jueces sorteados, de entre los juzgados restantes.”

De acuerdo entonces a lo aquí establecido, los delitos cuya pena máxima en abstracto no exceda los tres años de prisión o aquellos que no tengan previsto este tipo de sanción penal son juzgados por un tribunal unipersonal. Cuando la pena en expectativa supera ese monto, se habilita una opción al imputado para ser juzgado por un tribunal colegiado, integrado por el juez o la juez a cargo del juzgado sorteado



para la etapa de juicio y otros dos jueces o juezas de primera instancia, siempre que estos/as no hubieren intervenido en la etapa preparatoria.

Esta regulación fue pensada para un momento inicial del fuero PPJCyF, en el que éste atendía relativamente pocos casos penales por año. Además, estos en su mayoría no preveían una pena privativa de libertad o si la tenían, esta rara vez superaba los tres años de prisión como máximo.

Ya desde marzo de 2018¹ y muy especialmente desde enero de 2019² este panorama se ha modificado diametralmente. La justicia de la CABA tiene cada vez

¹ El 1/03/2018, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones FG N° 32/18, DG N° 26/18 y AGT N° 17/18 de los tres Ministerios Públicos locales, entró parcialmente en vigencia la transferencia de competencias dispuesta por la ley nacional 26702 y la ley local 5935, que abarca los siguientes delitos: duelo (artículos 97 al 103, Código Penal); abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal); incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal); tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional (artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal); impedimento u obstrucción de contacto de menores con su progenitor no conviviente (ley 24270); delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos (leyes 20655, 23184 y modificatorias).

Por otro lado, también se transfirió competencia sobre delitos contra la administración pública cuando se tratare de actos cometidos por funcionarios públicos de la CABA, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales. Dichos delitos son: atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal); falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245, Código Penal); usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246 incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal); abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253, Código Penal); violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal); cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal); malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal); negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal); exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal); enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3), Código Penal); prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal); denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal); falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal) y evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

Lo mismo ocurrió con los delitos contra la fe pública, siempre que se tratare de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la CABA. Ellos son: falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 inciso 1, 290 y 291, Código Penal) y falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal).

Finalmente, este paquete de transferencias incluyó también a delitos de funcionarios públicos locales contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal); delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal); estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la CABA (artículo 172, Código Penal); defraudación a la administración pública local; participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente (artículo 193 bis, Código Penal); desarmado de autos sin autorización (artículo 13, ley 25761) y delitos contemplados en la ley de profilaxis antivenérea (ley 12331).

² El 1/01/2019 se completó la asunción de competencia establecida en las leyes nacional 26702 y local 5935, cuando la justicia local comenzó a intervenir en los casos de lesiones dolosas y culposas (artículos 89 al 94 bis, Código Penal); suministro irregular de medicamentos (artículos 204, 204 bis,



más casos graves, por delitos cuyas penas superan largamente el límite de tres años previsto por el Legislador para pasar a una integración optativa en tribunal colegiado.

De 2018 a 2019 la cantidad de casos penales subió un 175,52%³, y la cantidad de personas privadas de su libertad a disposición de los jueces y las juezas locales creció un 243,67%⁴.

Lo expuesto ha complejizado enormemente la labor diaria de los tribunales. Más allá de la carga diaria de trabajo, la llegada de un juicio que demanda integración colegiada implica la necesidad de coordinar la agenda de tres jueces o juezas, tener en cuenta que estos debates a veces demandan varias jornadas, contemplar la posibilidad de que alguno/a de los/as tres se encuentre de turno, etc. Estos bloqueos de agenda quitan muchísimo tiempo que podría ser utilizado en fijar otras audiencias para resolver otras cuestiones. Audiencias que, por otro lado, son muchísimas y de frecuencia diaria en la práctica cotidiana.

Por otra parte, la experiencia indica que muchas veces, sobre el comienzo de la audiencia, el juicio se suspende porque las partes arribaron a algún acuerdo⁵. Cuando esto pasa (y como dijimos, sucede muy a menudo) ya no es posible utilizar ese tiempo en otras audiencias, puesto que ya no queda tiempo para coordinarlas con las partes de los otros procesos. Se pierde el o los días que estaban previstos para ese debate.

La razón de ser de una integración colegiada de jueces y juezas para juzgar un caso con una expectativa de pena importante tiene que ver con un reaseguro que

204 ter y 204 quater, Código Penal) y artículos 5º, incisos “c”, “e” y párrafos penúltimo y último, 14 y 29 de la ley de estupefacientes (ley 23737). Este último grupo de delitos es el que implicó un sensible aumento en la carga de trabajo del fuero PPJCyF.

³ Fuente: Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura de la CABA. Disponible en: <https://public.tableau.com/app/profile/estadisticas.judiciales.pj.caba/viz/AnuarioPPJCyF2020/Demand>

⁴ Fuente: Dirección del Servicio Penitenciario Federal. No se están contabilizando aquí ni los detenidos alojados en alcaidías de la CABA, ni aquellos que están alojados en unidades dependientes de otros servicios penitenciarios (como por ejemplo, el bonaerense) ni las personas que están cumpliendo arresto domiciliario. Del último informe producido sobre esta cuestión por la Comisión de Transferencia (disponible en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/infornes/7725B11A378F847971759317E92EC5C4>) sabemos que a septiembre de 2021, la cantidad total de personas privadas de la libertad a disposición de la justicia de la CABA - incluyendo estos otros casos omitidos en el cuadro expuesto más arriba- era de 393.

⁵ Por ejemplo, un avenimiento o una suspensión del juicio a prueba.



establece la ley para ese tipo de casos. Se pretende que ese tipo de decisiones, con consecuencias potencialmente más graves para las personas involucradas, sean adoptadas por más de una persona y luego de un proceso de deliberación que evidentemente no ocurre cuando quien resuelve es solo un/a magistrado/a.

Ahora bien, por un lado, la jurisprudencia vigente en materia de revisión judicial de sentencias penales a efectos de satisfacer la garantía de doble conforme establece claramente que dicho escrutinio debe ser amplio y abarcar no solo cuestiones de derecho sino también de hecho y prueba, con excepción de aquellas que se hallen íntimamente relacionadas con la inmediación⁶. Por otra parte, hoy en día llevar a cabo este tipo de examen en un recurso se ve sumamente facilitado por las nuevas tecnologías, que permiten contar con el contenido de las audiencias en formato de audio y video con varias cámaras.

Finalmente, la reciente sanción de la mencionada ley 6451 quitará también cierto ámbito de aplicación a este tipo de modalidad de juzgamiento, puesto que cuando la pena máxima en expectativa sea igual o mayor a los veinte años de prisión, el caso se deberá resolver por jurados.

Por estas razones y sin perjuicio de las reformas estructurales que es necesario encarar respecto al funcionamiento del fuero PPJCyF, consideramos que una herramienta que será muy útil para ayudar a descomprimir la carga de trabajo que pesa sobre aquel (sin por ello lesionar garantía constitucional alguna) será la de modificar la regulación de los tribunales colegiados, incrementando el máximo de pena privativa de la libertad a partir del cual se habilite la opción al imputado para elegir entre integración unipersonal o colegiada del órgano de juzgamiento.

En este sentido, estimamos conveniente tomar en cuenta como referencia el camino seguido a nivel nacional y federal en 2016. Allí, desde la sanción de la ley nacional 27308, los tribunales orales se integran de forma colegiada a opción del imputado cuando la pena en expectativa de los delitos que se le atribuyen es mayor a seis años de prisión.

Por todo lo expuesto es que proponemos la sanción de la siguiente LEY.

⁶ Conf. CSJN, “Casal, Matías Eugenio” (Fallos: 328:3399), resuelto el 20 de septiembre de 2005.



La Legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Ley Nº 7), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43.- Composición y competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas-.

La justicia de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas está integrada por treinta y uno (31) juzgados, divididos en cuatro (4) zonas judiciales, que conocen en la aplicación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, la legislación de faltas y los delitos tipificados en el Código Penal cuyas competencias se hayan transferido a la Ciudad de Buenos Aires.

Tres (3) de los treinta y uno (31) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas impartirán justicia en materia penal juvenil hasta tanto se constituya la Justicia en lo Penal Juvenil.

La división en zonas del párrafo anterior no será aplicable a la Justicia Penal Juvenil.

Para los delitos criminales cuya pena en abstracto supere los seis (6) años de prisión o reclusión, se constituirá a opción del imputado, un tribunal conformado por el/la juez/a de la causa y dos (2) jueces/zas sorteados, de entre los juzgados restantes.”



Proyecto de Ley de modificación del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Han transcurrido casi quince años desde la sanción del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 2303).

En ese lapso, la norma ha recibido solo en una ocasión una reforma de importancia significativa, que abarcó diferentes aspectos y etapas del proceso. En efecto, la ley 6020, sancionada en 2018, añadió varios institutos nuevos como las medidas especiales de investigación e introdujo modificaciones en todas las etapas del proceso.

Transcurrido ya un tiempo prudencial desde aquella reforma, es imprescindible dar cuenta de dos circunstancias que ocurrieron después de que ella se implementara y que han resultado fundamentales para la labor de la Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y para la estructura del proceso penal local.

La primera, ocurrida a partir de enero de 2019, es la asunción total por parte de la Ciudad de la competencia que fue transferida por la ley nacional 26702 y aceptada por su igual local 5935. En efecto, la intervención del foro local en los casos de lesiones dolosas y culposas y los popularmente denominados como de *narcomenudeo* implicó un aumento exponencial de la carga de trabajo hasta entonces existente. De 2018 a 2019 la cantidad de casos penales subió un 175,52%¹, y la cantidad de personas privadas de su libertad a disposición de los jueces y las juezas locales creció en un 243,67%².

Esto, por supuesto, influyó sensiblemente en la capacidad de respuesta de la justicia local a los conflictos que procesa, puesto que en los más de tres años que

¹ Fuente: Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura de la CABA. Disponible en: <https://public.tableau.com/app/profile/estadisticas.judiciales.pj.caba/viz/AnuarioPPJCyF2020/Demanda>

² Fuente: Dirección del Servicio Penitenciario Federal. No se están contabilizando aquí ni los detenidos alojados en alcaldías de la CABA, ni aquellos que están alojados en unidades dependientes de otros servicios penitenciarios (como por ejemplo, el bonaerense) ni las personas que están cumpliendo arresto domiciliario. Del último informe producido sobre esta cuestión por la Comisión de Transferencia (disponible en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/7725B11A378F847971759317E92EC5C4>) sabemos que a septiembre de 2021, la cantidad total de personas privadas de la libertad a disposición de la justicia de la CABA - incluyendo estos otros casos omitidos en el cuadro expuesto más arriba- era de 393.



han pasado desde aquel momento, se ha hecho frente a este incremento con la misma estructura funcional.

Es por ello que, más allá de las modificaciones estructurales que sea menester encarar para seguir ofreciendo un servicio de justicia de calidad e incluso mejorar los niveles y la calidad de las respuestas que el sistema brinda, es imperioso efectuar algunos cambios en pos de ampliar la regulación de los acuerdos probatorios, a efectos de fomentar su utilización por las partes y permitir que en los debates solo se produzca prueba relativa a hechos controvertidos y no a aquellos sobre los que no existe discrepancia. De esta manera, se les dará a los operadores herramientas útiles que permitirán acortar los tiempos de los debates, y con ello, arribar más rápido a una decisión definitiva.

Por otro lado, la segunda circunstancia a tener fundamentalmente en cuenta es la sanción de la ley 6451 de juicio por jurados. Esta importantísima medida, que pone a la Ciudad entre los pocos distritos que han avanzado en el cumplimiento de este viejo anhelo que tiende a incrementar enormemente la cantidad y calidad de la participación popular en la administración de justicia, necesita para una exitosa implementación, de ciertos ajustes a la norma procesal.

Introducir el sistema de juzgamiento por jurados no significa solamente que doce ciudadanos y ciudadanas decidan sobre la culpabilidad o no de una persona acusada de un delito, en vez de que dicha decisión recaiga sobre un juez o jueza técnico/a. Es un cambio enorme en la administración de justicia que debe traer aparejado una nueva manera de litigar. La admisión de la prueba y su producción en juicio no puede seguir haciéndose del mismo modo, puesto que el órgano decisor es muy diferente.

Para que ello sea posible, es indispensable modificar la regulación de admisión probatoria. Se trata de una etapa crucial del proceso que merece un desarrollo exhaustivo y profundo, en particular de la audiencia hoy prevista en el artículo 222 del CPPCABA. Dicha audiencia debe pasar a ser de asistencia obligatoria para las partes y en ella debe existir un verdadero filtro de admisibilidad probatoria, para enriquecer el contradictorio en los debates de cara, como dijimos, a la implementación de la ley 6451. Es fundamental establecer con claridad cuáles son



los requisitos de exclusión de la prueba, para poder clarificar lo más posible qué tipo de pruebas deben ingresar al debate y cuáles no.

La otra cara de esta adecuación al nuevo sistema de juzgamiento que se ha introducido es la de las reglas de litigio.

Si bien el Código vigente se inscribe dentro de los principios del sistema adversarial y en los debates se trabaja la producción de la prueba con examen directo y contraexamen, lo cierto es que el texto legal vigente regula muy poco esta etapa y han sido las prácticas y la capacitación continua de los operadores las que han, de alguna manera, reconfigurado las condiciones bajo las cuales se litiga.

Para acompañar ese proceso y clarificar conceptos es que debe avanzarse en una regulación más pormenorizada de la etapa de juicio, en procura de esclarecer los distintos aspectos del debate y no generar conflictos que podrían llegar a confundir al jurado a la hora de tener que tomar su decisión. Es preciso establecer reglas más claras respecto a qué preguntas deben ser admitidas en un examen directo o contraexamen, qué preguntas son objetables y cómo plantear y resolver esas incidencias, la incorporación de prueba material, el uso de elementos para evidenciar contradicciones o ayudar a la memoria, la utilización e incorporación de prueba nueva, entre otros.

Por todo lo expuesto es que proponemos la sanción de la siguiente LEY.

La Legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 113 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 113.- Admisibilidad de la prueba-

Los elementos de prueba sólo serán admisibles cuando sean obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código.

Se podrán limitar los medios de prueba ofrecidos cuando:



- a) *Resulten manifiestamente irrelevantes o impertinentes, ya sea desde un punto de vista lógico o legal;*
- b) *Se observe que se trata de prueba sobreabundante, o meramente dilatoria o poco relevante para el caso;*
- c) *Estén destinados a acreditar hechos públicos o notorios; o*
- d) *Se trate de información prejudiciosa o que no pueda ser controvertida en juicio.*

Las partes podrán realizar acuerdos probatorios dando por acreditados ciertos hechos, los que no podrán ser controvertidos luego en el juicio.”

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 222 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 222.- Audiencia. Resolución sobre la prueba. Remisión o Rechazo del juicio

Ofrecida la prueba por la defensa y sin perjuicio de las normas previstas para el juzgamiento por jurados, el/la Juez/a convocará a las partes a una audiencia dentro de los diez (10) días. Con la presencia de todas las partes resolverá sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por todas ellas, previo escucharlas sobre su procedencia, improcedencia y/o inadmisibilidad. Solo podrá rechazar aquellas que considere manifiestamente improcedentes o inconducentes y las que sean inadmisibles conforme las disposiciones de este Código. La decisión será irrecurrible, pero podrá ser invocada como fundamento del recurso de

apelación contra la sentencia definitiva.

Concluido el acto, el/la Juez/a remitirá el auto de apertura a juicio para que se designe el/la Juez/a que entenderá en el juicio. No se remitirá el legajo de investigación del/la Fiscal ni otras actuaciones.

En la audiencia se podrán interponer excepciones, formular acuerdo de avenimiento y solicitar y resolver la suspensión del juicio a prueba.



De lo actuado se dejará breve constancia en acta.”

Artículo 3°: Incorpórese el artículo 222 bis al Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 222 bis.- Auto de apertura de juicio oral.

El auto de apertura de juicio oral contendrá:

- a) La pretensión acusatoria;*
- b) Los hechos que se dieron por acreditados en virtud de los acuerdos probatorios que hayan alcanzado las partes en los términos del artículo 113 de ese Código;*
- c) Las pruebas admitidas para el debate, indicando la parte que la ofreció;*
- d) La mención del rechazo, total o parcial, de la oposición a la requisitoria de juicio;*
- e) La decisión acerca de la legitimación del/de la querellante para habilitar la apertura del juicio o para intervenir en él y, en caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería si fuera procedente;*
- f) Cuando el acusado soporte una medida de coerción, la decisión acerca de la subsistencia de la medida o de su sustitución;*
- g) En su caso, la indicación de cómo ha quedado trabada la Litis en la demanda civil y su contestación.”*

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 248 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 248.- Declaración de testigos

De inmediato deberá procederse al examen de los testigos en el orden que estime conveniente la parte que los propuso.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencias.



Los testigos, luego de prestar juramento, serán interrogados por las partes, comenzado por la que los haya propuesto y si lo fueron por más de una, deberá comenzar el/la Fiscal y continuar la querrela.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo que gire sobre aspectos que fueron trabajados en el conainterrogatorio.

En el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil o se trate de preguntas introductorias, de transición o sugestivas por la negativa.

En el contraexamen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus propios dichos o con otras versiones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, compuestas, impertinentes, ambiguas o destinadas a coaccionar al testigo o perito.

Los/as jueces/zas no podrán formular preguntas.

Los testigos y peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar, no pudieren comparecer a declarar a la audiencia de juicio, podrán declarar a través de un sistema de videoconferencia o de cualquier otro medio tecnológico apto para su examen y contraexamen.”

Artículo 5°: Incorpórese el artículo 248 bis al Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 248 bis.- Lectura de declaraciones previas.

Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar a la memoria del testigo o perito, se podrá leer parte de las declaraciones previas prestadas, o su transcripción en caso de tratarse de una deposición grabada en soporte de audio y/o video.

En caso de utilizarse la declaración previa para ayudar a la memoria del testigo en un aspecto de su testimonio, se permitirá que éste lea para sí la



parte pertinente de su declaración anterior. Cuando se use con el fin de evidenciar una contradicción, la lectura se hará en alta voz.

Se considerará declaración previa cualquier manifestación brindada con anterioridad al juicio. La lectura de la declaración previa no constituye prueba y por ello no podrá ser incorporada como prueba en el juicio.”

Artículo 6°: Modifíquese el artículo 250 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 250.- Objeciones

Las partes podrán objetar las preguntas que consideren inadmisibles indicando el motivo. El tribunal hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidirá luego de permitir la réplica de la contraparte. El tribunal procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.”

Artículo 6°: Modifíquese el artículo 252 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 252.- Documentos, informes, objetos y demás evidencias. Acreditación.

Los documentos, informes, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales solo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el/la Juez/a resolverá en el acto. Solo luego de la acreditación dichos elementos podrán ser utilizados en el juicio, de acuerdo a lo previsto por este Código.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Comisión de Transferencia del Poder
Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación
a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Proyecto de Ley: Justicia de Ejecución Penal de la CABA – Competencia transitoria

Modificación del artículo 41 y la Disposición Transitoria y Complementaria Primera de la Ley 7 y del artículo 320 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad estableció oportunamente la existencia de una justicia de ejecución penal de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Composición y competencia de los Juzgados de Ejecución Penal-.

La justicia de ejecución penal está integrada por tres (3) juzgados que tienen competencia para: 1) Controlar que se respeten todas las garantías constitucionales y tratados internacionales ratificados por la República Argentina en el trato otorgado a los condenados/as, presos/as o personas sometidas a medidas de seguridad;

2) Controlar el cumplimiento por parte del imputado/a de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del procedimiento a prueba;

3) Controlar el cumplimiento efectivo de las sentencias de condena;

4) Resolver todos los incidentes que se susciten en dicho período; y

5) Colaborar en la reinserción social de los liberados/as condicionalmente.”

La vigencia de esta estructura, tomada de la que en su momento tuvo la justicia nacional¹, fue sin embargo suspendida por la propia ley 7 en su disposición transitoria primera:

“Primera: VIGENCIA DE NORMAS. Los artículos 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 quedan suspendidos en su vigencia. El funcionamiento de estos tribunales queda sujeto al acuerdo que el Gobierno de la Ciudad celebre con el Gobierno Federal con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias, en los términos de la cláusula decimotercera de la Constitución de la Ciudad de

¹ La ley 24121 (1992) creó tres Juzgados Nacionales de Ejecución Penal. Posteriormente, la ley 26070 (2006) creó los juzgados números 4 y 5, los que no se habilitaron hasta más de diez años después.



Buenos Aires. Asimismo, se debe prever la transferencia proporcional de las partidas presupuestarias pertinentes para atender las causas, que, en trámite ante el Poder Judicial de la Nación, se remitan al fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Hasta que estén transferidos la totalidad de los fueros mencionados en el artículo 38°, la integración de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas y en lo Contencioso Administrativo y Tributario, en caso de ser necesaria la sustitución de alguno de sus integrantes se realizará entre las mismas.”

En razón de ello, el Legislador, al sancionar el Código Procesal Penal de la CABA decidió establecer que:

“ARTÍCULO 320.- Tribunal competente. Las resoluciones y sentencias judiciales serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó en primera instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y harán las comunicaciones dispuestas por la ley.”

La actual Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas nació como Justicia Contravencional y de Faltas solamente. Con el devenir de los años se fueron transfiriendo y ampliando paulatinamente las competencias penales de los tribunales locales.

En este sentido, si bien el número de casos se ha mantenido en ascenso siempre, la entrada en vigencia de la tercera transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al ámbito del Poder Judicial de la Ciudad (Ley Nacional Nº 26702 y Ley de la CABA Nº 5935) ha provocado un gran incremento en el cúmulo de trabajo de los juzgados locales.

El fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas tiene hoy en día una competencia múltiple que no tiene precedentes en ningún fuero penal de la región, y mucho menos en una urbe tan poblada y compleja como es la Ciudad de Buenos Aires. Así, interviene en cuestiones tan disímiles como:



- a) Investigación o garantía en materia penal
- b) Juicio oral en materia penal
- c) Juicio por jurados en materia penal
- d) Ejecución de la pena en materia penal
- e) (3 de los 31 juzgados) Investigación o garantía en materia penal juvenil
- f) (3 de los 31 juzgados) Juicio oral en materia penal juvenil
- g) (3 de los 31 juzgados) Ejecución de la pena en materia penal juvenil
- h) Realización de rogatorias en materia penal
- i) Investigación o garantía en materia contravencional
- j) Juicio oral en materia contravencional
- k) Ejecución de la pena en materia contravencional
- l) Trámite y juicio oral en materia de faltas
- m) Ejecución de la sanción en materia de faltas
- n) (Aunque residual) ejecución judicial de multas

La situación expuesta afecta el funcionamiento de los tribunales y la prestación de un servicio de justicia eficiente, por lo que resulta menester tomar acciones que ayuden a descomprimir la carga de trabajo que hoy ostenta el fuero.

Tomando en cuenta datos estadísticos del año 2019 –año que es útil tomar como base debido a que fue allí que la justicia penal de la Ciudad comenzó a tener plena competencia en todos los delitos previstos en la ley nacional 26.702 y es un año en el que no existieron distorsiones en los ingresos como los provocados por la pandemia del virus Covid-19-, cabe señalar que han ingresado 76.600 casos contravencionales; 96.639 casos penales y 2.996 faltas.²

² Fuente: Informe sobre el relevamiento de datos estadísticos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, elaborado en septiembre de 2020 por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: [https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-
implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/0289F91DA631E840D9309CB37743A602](https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/0289F91DA631E840D9309CB37743A602)



Si comparamos esos datos con los de 2018, veremos que de un año a otro la cantidad de casos penales subió un 175,52%³.

Por otra parte, el aumento de las competencias penales significó también un aumento en la cantidad de personas detenidas a disposición de los Juzgados la Ciudad, con los consiguientes planteos existentes durante la etapa de ejecución de la pena.

En ese sentido la cantidad de personas detenidas a disposición de la justicia de la Ciudad, va en continuo aumento. Solo a modo de ejemplo, puede decirse que de 2018 a 2019 creció un 243,67%⁴.

El panorama se agrava aún más si tenemos en cuenta el traspaso de las restantes competencias penales que aún tramitan ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional⁵, que implicarán un incremento enorme de trabajo también para la etapa de control de la ejecución de la pena y de las salidas alternativas al conflicto, por lo que resulta necesario repensar la forma de abordar esta temática.

En razón del criterio de especialidad imperante en la materia resulta menester la reorganización del fuero y los recursos en pos de la eficiencia en la administración de justicia. Consideramos que el nuevo diseño deberá ir en línea con la política de descentralización iniciada con la sanción de la ley 6286, que estableció las cuatro zonas judiciales (norte, sur, este y oeste) para el fuero PPJCyF. Creemos que un modelo descentralizado es la mejor alternativa para que la justicia sea más accesible a la comunidad y la justicia de ejecución no puede quedar al margen de ello.

³ Fuente: Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura de la CABA. Disponible en: <https://public.tableau.com/app/profile/estadisticas.judiciales.pj.caba/viz/AnuarioPPJCyF2020/Demanda>

⁴ Fuente: Dirección del Servicio Penitenciario Federal. No se están contabilizando aquí ni los detenidos alojados en alcaldías de la CABA, ni aquellos que están alojados en unidades dependientes de otros servicios penitenciarios (como por ejemplo, el bonaerense) ni las personas que están cumpliendo arresto domiciliario. Del último informe producido sobre esta cuestión por la Comisión de Transferencia (disponible en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/7725B11A378F847971759317E92EC5C4>) sabemos que a septiembre de 2021, la cantidad total de personas privadas de la libertad a disposición de la justicia de la CABA - incluyendo estos otros casos omitidos en el cuadro expuesto más arriba- era de 393.

⁵ Una estadística sobre la cantidad de casos pendientes de transferir que aún tramitan en la justicia nacional puede examinarse en el informe aludido en la nota número 2.



Por ello, estimamos que el citado artículo 41 debería ser modificado en torno a la creación inicial de al menos cuatro juzgados de ejecución penal (uno por cada zona), y que debe eliminarse la suspensión de su vigencia.

Sin embargo, no se nos escapa que el desarrollo e implementación de estos cambios (incluida la sustanciación de los concursos correspondientes para cubrir esos cargos) llevará un tiempo prudencial. Tiempo que hoy no tiene el fuero PPJCyF, que requiere de cambios urgentes.

Sobre la base de ello es que proponemos la instauración de un sistema provisional de gestión de estos casos. En este sentido, una experiencia interesante para tomar en cuenta ha sido la asunción de competencia por parte de la Ciudad en materia de Consumo mediante las Secretarías de la Oficina de Gestión Judicial de Relaciones de Consumo en el fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo, hasta tanto se transfiera la totalidad de la Justicia Nacional de las Relaciones de Consumo, circunstancia que tuvo lugar en febrero del año 2021. En similar sentido se había implementado la competencia en materia penal juvenil en el fuero PPJCyF en el año 2014.

Ambas experiencias arrojaron óptimos resultados en el funcionamiento del servicio de justicia, razón por la cual estimamos útil aplicar un modelo análogo para sentar las bases de un nuevo servicio de justicia en materia de ejecución penal.

Es por ello que establecemos un diseño con cuatro secretarías judiciales de control de la ejecución de las penas (una por cada zona). Dichas secretarías deberán tener la colaboración y el asesoramiento de un equipo interdisciplinario, que tendría las funciones que requiere en tal sentido tanto la ley nacional de ejecución de la pena privativa de libertad 24660 como su decreto reglamentario 396/1999, tanto durante el cumplimiento de la pena como también en el desarrollo de un tratamiento post-penitenciario que brinde las condiciones necesarias para una adecuada reinserción social de la persona liberada.

Estas dependencias se encargarán del seguimiento de todas las condenas efectivas y en suspenso dictadas por los/as jueces/zas correspondientes a dicha



zona⁶ y estarán bajo la dirección de un/a juez/a que subrogaría en modo rotativo el rol de magistrado/a de ejecución.

De este modo, se obtendría un doble beneficio. Por un lado, descongestionar de inmediato el trabajo de los juzgados, y por el otro, efectuar un diagnóstico pormenorizado acerca de cuál sería el número adecuado de juzgados de ejecución que sería necesario poner efectivamente en funcionamiento, de acuerdo a la demanda de trabajo de cada zona.

En cabeza del Consejo de la Magistratura quedará la implementación de esas oficinas jurisdiccionales y la designación de los/as jueces/zas que las subrogarán.

Por ello, es que se propone la sanción de la presente Ley.

La Legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1: Modifíquese el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 7), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Composición y competencia de los Juzgados de Ejecución Penal-

La justicia de ejecución penal está integrada por cuatro (4) juzgados, que funcionarán cada uno en una de las cuatro zonas judiciales establecidas en el artículo 43 de la presente Ley.

Es competencia de los juzgados de ejecución penal:

1) Controlar que se respeten todas las garantías constitucionales y tratados internacionales ratificados por la República Argentina en el trato otorgado a los condenados/as, presos/as o personas sometidas a medidas de seguridad;

⁶ Los/as jueces/zas de primera instancia del fuero PPJCyF mantendrán su competencia en la ejecución de suspensiones del juicio a prueba, acuerdos conciliatorios y de mediación. Del mismo modo, seguirán intervinando en el control de la ejecución de casos contravencionales y de faltas.



- 2) *Controlar el cumplimiento por parte del imputado/a de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del procedimiento a prueba;*
- 3) *Controlar el cumplimiento de las sentencias de condena efectiva y en suspenso;*
- 4) *Resolver todos los incidentes que se susciten en dicho período; y*
- 5) *Colaborar en la reinserción social de los liberados/as condicionalmente.”*

Artículo 2: Modifíquese la Disposición Complementaria y Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Ley Nº 7), la que quedará redactada de la siguiente manera:

“PRIMERA: VIGENCIA DE NORMAS. Los artículos 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39 y 40 quedan suspendidos en su vigencia. El funcionamiento de estos tribunales queda sujeto al acuerdo que el Gobierno de la Ciudad celebre con el Gobierno Federal con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias, en los términos de la cláusula decimotercera de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se debe prever la transferencia proporcional de las partidas presupuestarias pertinentes para atender las causas, que, en trámite ante el Poder Judicial de la Nación, se remitan al fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Hasta que estén transferidos la totalidad de los fueros mencionados en el artículo 39, la integración de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas y en lo Contencioso Administrativo y Tributario, en caso de ser necesaria la sustitución de alguno de sus integrantes se realizará entre las mismas.

Hasta tanto se sustancien los concursos correspondientes para los cargos de juez/a de ejecución penal y se habilite el funcionamiento de



los juzgados, la competencia que surge de los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 41 de la presente Ley será ejercida por cuatro (4) Secretarías Jurisdiccionales de Ejecución de Condenas Privativas de la Libertad, que funcionarán, cada una, en una de las cuatro (4) zonas judiciales. Dichas Secretarías estarán a cargo de un/a Juez/a de Primera Instancia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. La designación de dichos/as Jueces/zas como así también el diseño de estas Secretarías, el nombramiento de su personal y la reglamentación de sus funciones específicas estará a cargo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 3: Modifíquese el artículo 320 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 320. Tribunal Competente. Las sentencias de condena de efectivo cumplimiento y también aquellas que se dejen en suspenso serán ejecutadas por el/la Juez/a que se encuentre a cargo de la Secretaría Jurisdiccional de Ejecución de Condenas Privativas de la Libertad de la zona judicial correspondiente al caso, quien tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y harán las comunicaciones dispuestas por la ley.

El resto de las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el/la Juez/a que las dictó en primera instancia.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Mesa de trabajo del fuero de la justicia penal.

Resolución CM N°103/2021

**2° Reunión de Transferencias ordenadas de
competencias Penal, Penal Juvenil, Contravencional y
de Faltas de la CABA**

28 de octubre de 2021, 15:00 horas
**Tema Especialización del fuero Contravencional y de
Faltas**



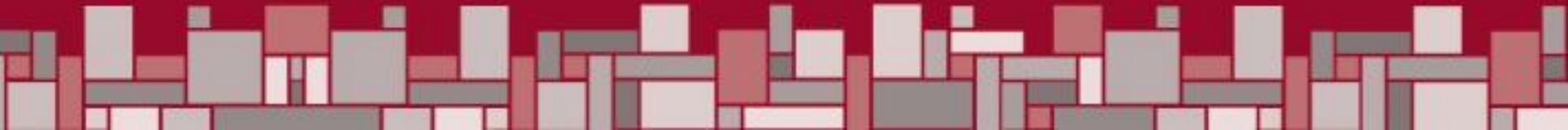
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



UNIDAD CONSEJERO
GONZALO RUA

CONTRAVENCIONES

2019





INGRESO DE CAUSAS CONTRAVENCIONALES DEL AÑO 2019 S/ MPF



TOTAL 76600



CAUSAS CONTRAVENCIONALES JUDICIALIZADAS DEL AÑO 2019

4666

• Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes

1751

• Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)

1096

• Uso indebido del espacio público con fines lucrativos

1020

• Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización

538

• Violación de clausura

418

• Hostigamiento agravado

278

• Ensuciar bienes

70

• Ruidos molestos

16

• Oferta y demanda de sexo en espacios públicos

1523

• Otras contravenciones

TOTAL

11376

La tasa de judicialización de las causas ingresadas al MPF durante el año 2019 se corresponde con el rango de fechas del 1/1/2019 al 30/06/2020





INGRESOS 76600

**TASA DE
JUDICIALIZACIÓN
→ 14,85%**



RESPUESTAS DEL SISTEMA

Conducta	Casos ingresados en el 1° semestre 2019	Cantidad de condenas efectivas dictadas entre 1/1/19 -30/6/20 s/ causas entradas en el 1° semestre 2019	suspensiones del juicio a prueba otorgadas entre el 1/1/19-30/6/20 s/ causas entradas en el 1° semestre 2019
Violación de clausura	1650	60	147
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	2481	49	887
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	8702	12	127
Hostigamiento agravado	886	8	43
Ruidos molestos	6523	0	6
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	6386	1	14
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	2940	1	37
Ensuciar bienes	922	1	4
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	943	0	1
Otras contravenciones	3592	24	75
Total	35025	156	1341



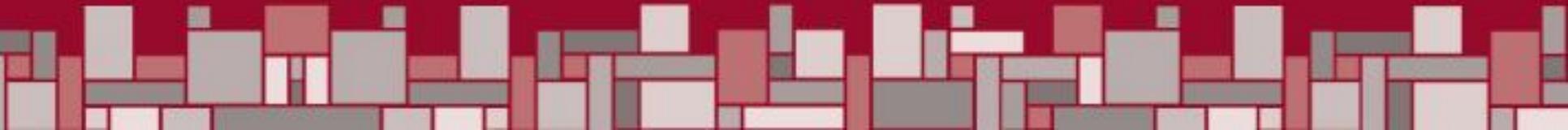
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



UNIDAD CONSEJERO
GONZALO RUA

FALTAS

2019





INGRESO DE FALTAS DEL AÑO 2019 S/ MPF → 2996

RESOLUCIONES DE FALTAS DEL AÑO 2019 → 711

TIPO DE RESOLUCIÓN	CANTIDAD
Absolución	59
Amonestación	2
Archivo por prescripción	7
Archivo por otros motivos	50
Desistimientos	357
Condena efectiva	40
Condena en suspenso	134
Devolución al Controlador Administrativo para archivo	35
Otros	27
TOTAL	711



INGRESO DE FALTAS DEL AÑO 2019 S/ MPF → 2996

RESOLUCIONES DE FALTAS DEL AÑO 2019 → 711

Absolución	59
Amonestación	2
Archivo por prescripción	7
Archivo por otros motivos	50
Desistimiento	357
Condena efectiva	40
Condena en suspenso	134
Devolución al Controlador Administrativo p/archivo	35
Otras	27



DEMORAS CAUSAS DEL 2019*

TIPO DE CAUSA	DEMORA PROMEDIO DESDE INICIO DEL CASO
Contravencional en 1ra instancia	131 días corridos
Contravencional en 2da instancia	300 días corridos
Faltas en 1ra instancia	107 días corridos
Faltas en 2da instancia	206 días corridos

*** UNA CAUSA SE CONSIDERA "RESUELTA" AL DAR UNA PROBATION. POR "CONVENCIÓN", EL TRÁMITE POSTERIOR NO SE CUENTA.**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



UNIDAD CONSEJERO
GONZALO RUA

CONTRAVENCIONES

2020



INGRESO DE CAUSAS CONTRAVENCIONALES DEL AÑO 2020 S/ MPF



TOTAL 59174



CAUSAS CONTRAVENCIONALES JUDICIALIZADAS DEL AÑO 2020*

1400

• Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes

1766

• Hostigamiento + maltrato + hostigamiento digital

71

• Uso indebido del espacio público con fines lucrativos (incluye exceder el espacio autorizado)

264

• Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización

166

• Violación de clausura

621

• Hostigamiento agravado

57

• Ensuciar bienes

96

• Ruidos molestos

2

• Oferta y demanda de sexo en espacios públicos

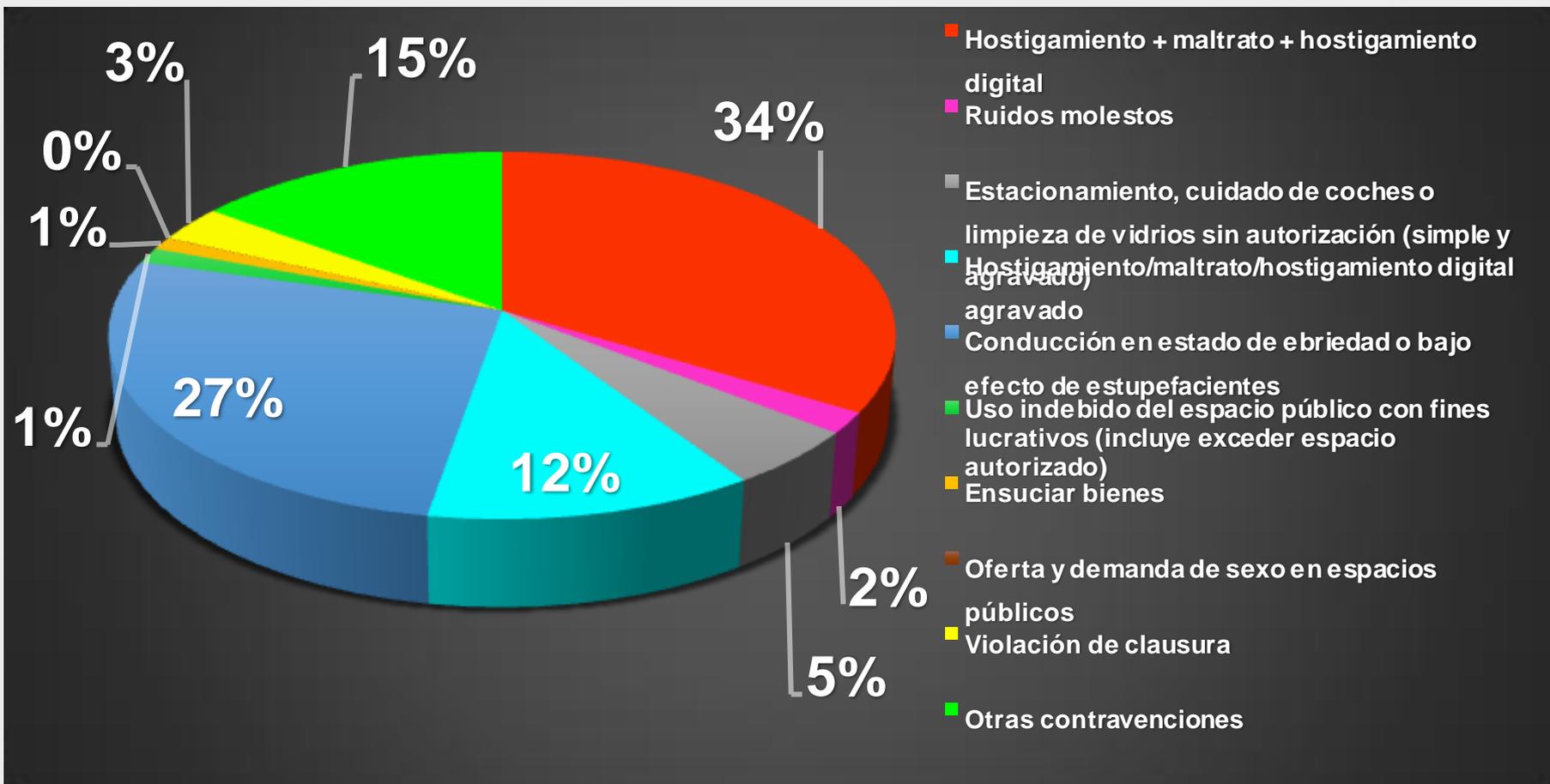
744

• Otras contravenciones

TOTAL

5217

* Su inicio pudo darse durante el 2020 o incluso en años anteriores





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

GR

UNIDAD CONSEJERO
GONZALO RUA

INGRESOS 59174

**TASA DE
JUDICIALIZACIÓN
→ 8,82%**



CANTIDAD DE SUSPENSIONES DE JUICIO A PRUEBA → 813

199

• Hostigamiento + maltrato + hostigamiento digital. Art. 52, 53 y 71 ter

16

• Ruidos molestos. Art. 87

21

• Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización (simple y agravado). Art. 84, 84 bis 1º y 2º párr. y 84 ter

113

• Hostigamiento/maltrato/hostigamiento digital agravado. Art. 53 bis y 71 quáter

122

• Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes. Art. 118

4

• Uso indebido del espacio público con fines lucrativos (incluye exceder espacio autorizado). Art. 88 y 89

5

• Ensuciar bienes. Art. 85 a 85 Ter

0

• Oferta y demanda de sexo en espacios públicos. Art.86

116

• Violación de clausura. Art. 76, inc. A)

217

• Otras contravenciones

TOTAL

813



CANTIDAD DE CONDENAS

CONDENAS
EFECTIVAS (SOLO
JUICIO ABREVIADO)

CONDENAS EN
SUSPENSO (SOLO
JUICIO ABREVIADO)

• Hostigamiento + maltrato + hostigamiento digital. Art. 52, 53 y 71 ter

26

37

• Ruidos molestos. Art. 87

1

0

• Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios s/
autorización (simple y agravado). Art. 84, 84 bis 1º y 2º párr. y 84 ter

1

0

• Hostigamiento/maltrato/hostigamiento digital agravado. Art. 53 bis y
71 quáter

11

19

• Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes.
Art. 118

32

10

• Uso indebido del espacio público con fines lucrativos (incluye
exceder espacio autorizado). Art. 88 y 89

4

0

• Ensuciar bienes. Art. 85 a 85 Ter

2

0

• Oferta y demanda de sexo en espacios públicos. Art.86

0

0

• Violación de clausura. Art. 76, inc. A)

53

7

• Otras contravenciones

30

16

Total

160

89



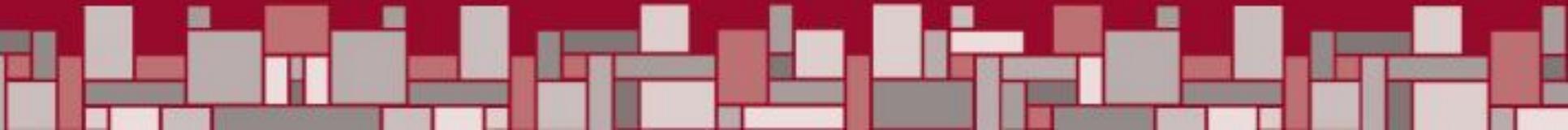
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



UNIDAD CONSEJERO
GONZALO RUA

FALTAS

2020





INGRESO DE FALTAS DEL AÑO 2020 S/ MPF → 986

RESOLUCIONES DE FALTAS DEL AÑO 2020 → 640

RESOLUCIÓN	CANTIDAD
Absolución	84
Amonestación	7
Archivo por prescripción	5
Archivo por otros motivos	78
Desistimiento	202
Condena efectiva	51
Condena en suspenso	126
Devolución al Controlador Administrativo para archivo	29
Otras	58
Total	640



INGRESO DE FALTAS DEL AÑO 2020 S/ MPF → 986

RESOLUCIONES DE FALTAS DEL AÑO 2020 → 640

Absolución	84
Amonestación	7
Archivo por prescripción	5
Archivo por otros motivos	78
Desistimiento	202
Condena efectiva	51
Condena en suspenso	126
Devolución al Controlador Administrativo p/archivo	29
Otras	58



DEMORAS CAUSAS 2020*

TIPO DE CAUSA	DEMORA PROMEDIO DESDE INICIO DEL CASO
Contravencional en 1ra instancia	162 días corridos
Contravencional en 2da instancia	446 días corridos
Faltas en 1ra instancia	138 días corridos
Faltas en 2da instancia	299 días corridos

*** UNA CAUSA SE CONSIDERA "RESUELTA" AL DAR UNA PROBATION. POR "CONVENCIÓN", EL TRÁMITE POSTERIOR NO SE CUENTA.**